



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO

ESCUELA DE CONTADURÍA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CLAVE 3079 - 08

***“EL PROCESO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES
MERCANTILES”.***

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

MARISOL ALATORRE BECERRIL

ASESOR DE TESIS: C. P. GUSTAVO RAÚL BAUTISTA VILLANUEVA.

MÉXICO, D. F. 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mis amados padres.

Con todo el respeto cariño y amor que me dieron, formaron en mi, todo lo que soy actualmente, mil gracias por apoyarme, toda mi vida, desde pequeña hasta ahora que soy adulta, escribiría un libro sobre ustedes y las maravillas que hicieron por su hija.

Mamita, tanto esfuerzo, paciencia y amor que recibí de ti desde que nací, ¿Cuántos años y desvelos en el DIF? Pero, creo que valió la pena, gracias por ese apoyo incondicional hacia mí y ahora hacia mis hijos, sin ti no sería nadie, gracias por creer en mí, tu amor hace maravillas te amo.

Papá, aunque en este momento ya no te encuentras con nosotros te quiero agradecer, que me abrieras los ojos al pedirme que estudiara una carrera, por tu chócalas nocturno, tus palmadas en mi espalda y tus palabras alentadoras en las noches de tareas interminables, por presumir siempre en tu grupo mis calificaciones, por hacerme una hija amorosa, honesta y responsable te amo.

Soy la hija más orgullosa de sus padres, los amo con todo el corazón y esta tesis se las dedico con todo mi amor.

A mis amadas hermanas Fernanda Adriana y Claudia.

Con todo el amor, cariño, respeto y admiración les doy las gracias por confiar y creer en mi, por ayudarme cada que necesite de ustedes, las he tomado como un ejemplo toda la vida, gracias las amo.

A mi amado esposo Moisés.

Gracias por llegar a mi vida en el momento que más te necesitaba, por ayudarme a crecer profesionalmente, siempre te he tenido de ejemplo por ser tan honesto, trabajador y estudioso, gracias por impulsarme a terminar el último semestre y a mi tesis, te amo.

A mis amados hijos Santiago y Leonardo.

Le doy gracias a Dios por la dicha de ser madre y por compartir este momento con ustedes mis dos pequeñines, que han llenado mi vida de amor ilusión y esperanza.

Santy, con tu amor, dulzura, ternura y tus travesuras, han llenado mi vida, gracias hijo, espero hacerte muy feliz y enseñarte tantas cosas de la vida, te amo.

Leo, con tu mirada llena de amor y ternura llenas mi vida entera, prometo tener fe esperanza y paciencia, para que logres con éxito todo lo que te propongas, te tomaré de la mano para que lleguemos a la meta juntos, te amo.

A mis queridos sobrinos Rodrigo, Rafael, Natalia, Miguel y Alonso.

Desde su llegada a este mundo, de cada uno de ustedes hasta este momento han demostrado, entusiasmo, trabajo y lucha diaria a la vida me han llenado mi vida con amor, ilusiones, travesuras y risas, en especial a ti Rodrigo, con tu esfuerzo por aprender y llegar a la meta, estas a punto de lograrlo, jamás me imagine tener una familia tan hermosa los amo a todos.

A mis familiares.

Por ser luchones y entusiastas, ya que así lo enseñaron los viejos, gracias por todo el apoyo, amor y cariño, en especial Tío Beto, en la tempestad siempre me apoyaste te quiero.

Con cariño al Profesor Rocha y Emma.

Por brindarme su casa y su escuela ahora estoy logrando mis objetivos, gracias por ayudarme cuando más los necesitaba, Dios los bendiga hoy mañana y siempre.

Con cariño al Lic. Gil Alcántara Jiménez.

Gracias a usted aprendí el amor de mi carrera, ya que siempre demostró rectitud, honestidad y amor a su profesión, gracias por ayudarme siempre que lo necesite, espero que siempre tenga esa felicidad hacia la vida.

Con cariño a mi querido Asesor Gustavo Bautista Villanueva.

Gracias por esas clases llenas de alegría y conocimientos, es el ejemplo a seguir de muchas generaciones, por su tiempo y dedicación a mi proyecto, y a sus palabras de lucha hacia la vida y por creer en mí espero algún día seguir sus pasos.

A todos mis profesores.

Gracias a todos mis profesores por enseñarme todos sus conocimientos que día a día los aplico, y seguiré aplicando, ya que fueron los cimientos de este proyecto que sigue, en especial a la Maestra Tere, que me dio la oportunidad más grande de aprender y crecer como profesionista y como ser humano.

A mi querido Jefe Carlos Gómez González.

Por confiar en mí y darme la oportunidad de aprender, y crecer como profesionista, estaré en lucha día a día para dar el mejor de mi trabajo y esfuerzo gracias.

A mis compañeros de trabajo y amigos.

Gracias Myriam por tu fortaleza y ejemplo al trabajo, Hilda y Arely por su fortaleza y lucha diaria, Everardo por escuchar, sin ti no lograría seguir en el trabajo, siempre un amigo incondicional, honesto y trabajador.

Dios los bendiga hoy mañana y siempre a todos las personas que han contribuido a mi educación y desarrollo personal y profesional gracias.

INTRODUCCIÓN.

En el transcurso de la actividad económica algunas empresas han tenido muchas deficiencias en sus finanzas debido a que no saben cómo manejar su flujo de efectivo, han pasado por numerosas auditorías. En el área de las finanzas corporativas, una de las actividades más importantes es la Fusión de Sociedades Mercantiles.

Las fusiones son importantes dispositivos de control para los accionistas. Es posible que algunas sean las consecuencias de conflicto entre los interesados administradores actuales y modificar o cambiar las políticas y la estructura organizacional.

En ocasiones, las fusiones implican realizar transacciones no muy amigables, por ello, es necesario poner en práctica un plan completo de las tácticas, estrategias, causas y consecuencia de una posible negociación entre las partes pero para esto es necesario conocer todo acerca de las sociedades y como es su estructura.

El artículo 1. De la LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles.

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. Sociedad cooperativa

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios:

La Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Es una sociedad de acciones de responsabilidad limitada por lo que los socios no son solidarios de las obligaciones sociales.

El significado de anónimo quiere decir que no ejerce el comercio con el nombre propio de la denominación se formará libremente pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o las abreviaturas “S. A.”

Se denomina sociedad en virtud que el contrato es bilateral o plurilateral, supuesto que intervienen como mínimo dos personas.

Es mercantil por estar comprendida en la relación asumiendo la calidad de comerciante. A su vez es capitalista ya que contiene un elemento patrimonial el cual constituye la principal característica del contrato social.

La constitución de la Sociedad Anónima puede constituirse en dos formas:

- Por comparecencia ante notario público.
- Por suscripción pública, grados o etapas.

En este caso la Fusión es la: “Reunión de dos o más sociedades en una sola, mediante absorción o incorporación. En ninguno de los dos casos se procede a la liquidación de las sociedades absorbidas o fusionadas”. Esta fusión se realiza aportando los activos y pasivos de dos o más sociedades a una nueva que se constituye por creación cuando los activos y pasivos de las sociedades que se fusionan se aportan a una sola sociedad. La sociedad que subsiste o nace de la fusión agrupará a todos los socios de las compañías fusionadas y asignará cada uno de ellos la participación que les corresponda.

Ningún accionista pierde su calidad de tal en caso de fusión, transformación o división de la sociedad existen tipos de fusiones

- Fusión por integración y la Fusión por incorporación o absorción.

La fusión por integración surge cuando se unen jurídicamente dos a más sociedades mercantiles, desapareciendo todas ellas, las cuales se integran una nueva.

Por ejemplo:

La Sociedad Marte se fusiona con la Sociedad Saturno, naciendo jurídicamente la Sociedad Tierra con el patrimonio de ambas.

La fusión por absorción inicia en cuanto se unen jurídicamente, dos o más sociedades mercantiles, desapareciendo todas menos una, la cual absorbe a todas las demás.

Fama, S. de R. L. se fusiona con Beta, S. A. y con Alfa, S. A. = Alfa, S. A.

La sociedad Alfa absorbe a Beta y Gama.

Causas que originan la fusión de sociedades mercantiles.

EL origen para que las empresas se fusionen es una crisis tecnológica enfocada a empresas Mexicanas, al aumentar capital, se tiene más eficiencia y productividad en las empresas las cuales se ven reflejadas a corto tiempo en Utilidades.

El flujo de efectivo es una de las causantes en la fusión de sociedades mercantiles, ya que al no existir un sano flujo de efectivo no se tiene liquidez en la entidad, generando así pérdidas fiscales y un mal manejo de nuestras finanzas.

Existen diferentes implicaciones una vez que se ha decidido fusionar a las empresa existen cambios legales. Menciona la Ley General de Sociedades Mercantiles, establecer como requisito para la fusión, aquellas enumeradas para la transformación y son:

1. Celebrar Asamblea Extraordinaria.
2. Llevar acta de fusión.
3. Solicitar y obtener autorización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
4. Protocolización del Acta de Fusión.
5. Publicar el acuerdo de Fusión.

6. Inscripción de acta en el Registro Público de Comercio.

La fusión surte efectos inmediatos, no es necesario esperar tres meses que establece la Ley para llevar a cabo la fusión cuando:

- Conste por escrito el acuerdo total de los acreedores.
- Cuando se pacte en el acta de asamblea extraordinaria, el pago total de los acreedores, debido, en tal caso, publicarse las fichas de depósito en la institución de crédito elegida por la sociedad.

Existiendo algunos aspectos contables que es necesario se registren técnicamente quedando mencionados en los siguientes pasos.

1. Preparar un balance previo.
2. Salidar las cuentas complementarias del Balance contra sus principales.
3. Valuar los activos actuales.
4. Las diferencias entre el valor neto en libros y valores actuales, se ajusta contra la cuenta "Resultado de la Fusión"
5. Salidar las cuentas de Activo Pasivo y Capital Contable de la sociedad que desaparece.
6. Registrar asientos de apertura ya sea (Fusión por integración) o aumentos del Capital Social (Fusión por absorción) según sea el caso.

Existen muchas ventajas tanto de crecimiento intelectual, productivo como económico, financiero y tecnológico que se ve incrementado en forma inmediata, asimismo esto conlleva a más obligaciones fiscales como lo es la Consolidación de Estados Financieros.

Asimismo son mencionadas las Normas de Información en su apéndice A1, que son la estructura de las normas de información financiera y en su apéndice A2, los postulados básicos ocupan un lugar preponderante en la jerarquía de conceptos establecida. No sólo vinculan al sistema de información contable con el entorno en el que opera, sino que se presentan como los conceptos

teóricos fundamentales que relacionan medios y fines, es decir, normas particular y objetivo de la información financiera.

El punto más importante en este trabajo es el flujo de efectivo o bien conocido en contabilidad como Estado de Flujo de Efectivo (EFE), es un estado contable básico que se encarga de brindar información sobre movimientos de efectivo y sus equivalentes a través de tres actividades: operativas, de inversión y de financiamiento.

Este estado contable, busca dar información acerca de los flujos de efectivo para evaluar la capacidad que tiene la empresa para generar efectivo y equivalentes al efectivo, y verificar las necesidades de liquidez.

Se utilizan dos métodos para exponer este estado, el directo y el indirecto.

- El directo expone las principales clases de entrada y salida bruta en efectivo y sus equivalentes, que aumentaron o disminuyeron a estos.
- El método indirecto parte del resultado del ejercicio y a través de ciertos procedimientos se convierte el resultado devengado en resultado percibido.

Es un estado utilizado por muchos analistas para explicar las corrientes de generación y uso de los fondos, lo cual permite conjeturar sobre el futuro de la misma.

Para que una organización pueda garantizar su buen funcionamiento a nivel económico, principalmente, para garantizarse a sí misma la liquidez necesaria para afrontar el día a día así como los imprevistos que afrontan los negocios, es de vital importancia tomar en cuenta el tema del flujo de efectivo y analizarlo.

La elaboración del flujo de efectivo será de gran ayuda para conocer si se cuenta o no con el efectivo necesario para cubrir los gastos.

La importancia primordial en este trabajo muestra que esta es la causa principal de las fusiones de sociedades ya que cuando no tiene medida la liquidez para solventar sus gastos los empresarios inician con problemas en su estructura.

Existen varios aspectos contables y fiscales que se realizan en la fusión y estos son:

Realizar registros necesarios para la fusión como es el Balance previo, asimismo se tienen que saldar las cuentas complementarias del balance, valorar activos actuales, realizar el cálculo de la diferencia entre valor neto y valor en libros, saldar las cuentas de activo, pasivo y capital contable.

Existen varios requisitos fiscales para la fusión.

Un requisito para poder realizar con éxito la fusión es dar un aviso a la autoridad fiscal en este caso se da el aviso en la SHCP que se hace en las oficinas del SAT el cual está sustentado en el Artículo 5 – A RCFF. Celebración de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, fechas de efectividad de la fusión y transferencia de Activos.

La consolidación es la consecuencia del desarrollo económico que produce la combinación de empresas, las cuales, al estar regidas por un mismo control constituyen finalmente una entidad con características y necesidades semejantes a las de una entidad jurídica independiente.

Una vez que se ha realizado la fusión de sociedades mercantiles es importante verificar o registrar por medio de una Consolidación de Estados Financieros, asimismo estamos obligados a dictaminar los estados financieros.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.II

INTRODUCCIÓN.....V

CONTENIDO.....XI

Capítulo 1 GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1.1. Diferentes tipos de sociedades.....	2
1.1.1 Sociedad en nombre colectivo.....	4
1.1.2 Sociedad en comandita simple.....	6
1.1.3 Sociedad de responsabilidad limitada.....	8
1.1.4 Sociedad anónima.....	11
1.1.5 Sociedad en comandita por acciones.....	13
1.1.6 Sociedad cooperativa.....	15
1.1.7 Sociedad civil.....	18
1.2 Comparativo y diferencial entre las sociedades.....	21

Capítulo 2 SOCIEDAD ANÓNIMA

2.1 Aspectos legales.....	31
2.1.1 Constitución.....	31
2.1.2 Bonos de Fundador.....	34

2.1.3	Administración.....	35
2.1.4	Vigilancia.....	39
2.1.5	Información financiera.....	41
2.1.6	Organigrama de una pequeña sociedad Anónima.....	43
2.1.7	Organigrama de una sociedad Anónima de tamaño regular.....	44
2.2	Aspectos Contables.....	45
2.2.1	Asientos de apertura.....	45
2.2.2	La estructura de las NIF y sus postulados básicos.....	51
2.3	Aspectos Fiscales y sus efectos.....	53
2.3.1	Disposiciones generales.....	54
2.3.2	Clasificación de los impuestos.....	55

Capítulo 3 MARCO CONCEPTUAL DE LA FUSIÓN.

3.1	Generalidades.....	58
3.1.1	Causas que originan las fusiones.....	58
3.2	Tipos de Fusión.....	61
3.2.1	Fusión por Absorción.....	61
3.2.2	Fusión por Integración.....	62
3.3	El flujo de efectivo y su relación con la fusión.....	62
3.3.1	El flujo de efectivo y la fusión.....	62
3.3.2	La importancia del flujo de efectivo y sus diferencias con el estado de resultados..	64

Capítulo 4 ASPECTOS CONTALES Y FISCALES DE LA FUSIÓN.

- 4.1. Registros necesarios para la fusión.....70
 - 4.1.1 Balance previo.....71
 - 4.1.2 Saldar cuentas complementarias del balance.....72
 - 4.1.3 Valuar activos actuales.....73
 - 4.1.4 Diferencias entre valor neto y valor en libros.....74
 - 4.1.5 Saldar las cuentas de Activo, Pasivo y Capital Contable.....75
- 4.2 Requisitos fiscales para la fusión.....75
 - 4.2.1 Celebración de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.....77
 - 4.2.2 Convenios de una fusión.....78
 - 4.2.3 Fechas de efectividad de una fusión.....78
 - 4.2.4 Transferencia de activos.....79
 - 4.2.5 Derechos transferibles.....79
 - 4.2.6 Derechos intrasferibles.....80

Capítulo 5 LA CONSOLIDACIÓN Y EL DICTAMEN: OBLIGACIONES AL FUSIONARSE.

- 5.1 La consolidación de los estados financieros.....82
- 5.2 Aspectos importantes de un dictamen en estados financieros fusionados.....86

Capítulo 6 CASO PRÁCTICO.

6.1 Ejemplo de una fusión de sociedades.....90

CONCLUSIONES.....103

BIBLIOGRAFÍA.....105

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

1.1 Diferentes tipos de sociedades.

Las sociedades son entes económicos independientes que persiguen fines lucrativos particulares. Son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios. Las sociedades ejercitan sus derechos y contraen obligaciones a través de sus representantes.

Por Sociedad Mercantil se puede entender: “La unión de dos o más personas de acuerdo con la Ley, mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta”¹

Aunque es importante mencionar que una Sociedad tiene un objetivo Jurídico, es creado en volumen colectivo esto quiere decir existen diferentes personas interesadas en algunas áreas de interés común, con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo.

Los Socios se comprometen a realizar aportaciones de su patrimonio ya sea en “dinero, bienes o industriales, intencionado esto de participar en las ganancias. Realmente para que una Sociedad exista es necesario que intervengan dos o más personas las cuales se mencionan las siguientes:

- 1) Personas Físicas.
- 2) Personas Morales, o bien
- 3) Personas Morales y Físicas.

Persona Física: Es el ser humano, ya sea hombre o mujer en pleno uso de sus facultades mentales capaz de asumir sus derechos y obligaciones.

Persona Moral: Entidad que es formada para realizar los fines colectivos, a los que se les reconoce como capacidad para tener derechos y obligaciones.

¹ Perdomo Moreno Abraham *CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES* Editorial Thomson Decimocuarta edición Página 19

Para que una Sociedad sea legalmente constituida como Mercantil tenemos que considerar cumplir con los requisitos que nos establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, como por ejemplo en el artículo 3º nos menciona que tenemos que tener una actividad lícita, asimismo el artículo 5º hace mención de que se constituye ante notario público, teniendo el artículo 6º con los requisitos que tiene que contener una acta constitutiva como son:

- El importe del capital social;
- El importe del fondo de reserva;
- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- El objeto de la sociedad;
- Su razón social o denominación;
- Su duración;
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
- Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- El domicilio de la sociedad;
- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Al patrimonio de las sociedades o llamados bienes, constituyen la garantía de los acreedores con quienes se obliga. El patrimonio es integrado con las aportaciones de los socios, que puede

estar tanto en bienes o dinero, los cuales representan derechos, obligaciones y esto constituye la estructura financiera de la entidad.

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades, mediante el Código Civil a través de su Título Décimo Primero y reconoce los siguientes tipos de sociedades.

1.1.1 Sociedad en nombre colectivo.

Esta sociedad se distingue por ser la que tiene una razón social en la que todos los socios tienen que responder, de modo subsidiario, ilimitado y solidario, de sus obligaciones sociales. En las cláusulas del contrato de la sociedad se puede eliminar la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios, esto no afecta en forma legal con relación a terceros; pero los socios pueden estipular que las responsabilidades de alguno o algunos socios sea en proporción o que exista una cuota determinada.

El nombre de la razón social se formará con el nombre de uno o más de los socios, y cuando en ella no figuren todos, se añadirán las palabras “y compañía” y otras equivalentes.

Existen dos clases de socios: los socios capitalistas, que aportan dinero, bienes o valores realizables; y los socios industriales, que aportan trabajo, lo cual dura todo el tiempo estipulado en la existencia de la sociedad.

El ingreso que un socio pueda obtener por otros medios no impedirá que la razón social siga con su operación, pero si el socio es el que se separa y tiene su nombre la razón social se tiene que agregarse la palabra “sucesores”.

Si existiera una razón social de una compañía y hubiere servido a otra hasta entonces empleada si ya fueron transferidos los derechos y obligaciones, se tiene que agregar en la razón social la palabra “sucesores”.

El capital de la sociedad está representado por partes sociales nominativas suscritas y exhibidas por los socios.

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella.

El órgano supremo de la sociedad está constituido por la asamblea o junta de socios que representa la unión de los socios legalmente convocados, cuando menos una vez al año, generalmente con posterioridad al cierre del ejercicio social.

Hay un órgano de vigilancia el cual se encarga de todos los socios no administradores, quienes pueden nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores y tendrán el derecho de examinar el estado de la administración y la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes.

La información financiera será rendida por la cuenta de administración semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios.

En algunos casos es necesario realizar la rescisión de contrato para tal efecto es necesario cubrir los siguientes requisitos:

1. Por el uso de las firmas o de capital social para negocios propios;
2. Por infracción al pacto social;
3. Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social;
4. Por comisión de actos fraudulentos o dolorosos contra la compañía;
5. Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.

En la actualidad la sociedad en nombre colectivo tiene poca aceptación debido a que:

- Los socios responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente, con su patrimonio personal sobre las operaciones legalmente celebradas por la sociedad. No están limitadas a sus aportaciones.

- Contrariamente los derechos de la sociedad no pueden decirse que están también a favor de los socios, la responsabilidad solidaria e ilimitada no se llega confundir con el patrimonio de los socios.
- A causa de la responsabilidad solidaria e ilimitada en estas sociedades no participan muchos socios y, por lo tanto, no son significativas por no reunir capitales importantes.

1.1.2 Sociedad en comandita simple.

Esta sociedad existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

Su razón social es formada con el nombre de uno o más de sus comanditados, seguido de las palabras “y compañía” u otras palabras equivalentes, cuando en ella no se nombren los de todos. A la razón social se agrega siempre las palabras “sociedad en comandita” o su abreviatura “S en C”. En caso de que cualquier persona socio o extraño de la sociedad, que haga figurar o permita que figure su nombre de la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados.

Existen dos clases de socios los socios comanditarios y los socios comanditados.

Los socios comanditarios son los que están obligados a pagar sus aportaciones y no responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. Sin embargo quedará obligado solidariamente para con los terceros, por todas las obligaciones de la sociedad en que haya tomado parte cuando ejercen actos de administración o tengan poder como administradores. También serán responsables solidarios para con terceros, aunque en las operaciones no se haya tomado parte.

Los socios comanditados son los que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales en nombre colectivo.

El capital social está representado por la suma de aportaciones que hacen los socios ya sea en dinero o especie, el capital debe dividirse, según la responsabilidad de los socios, separando el capital comanditado del comanditario.

La administración está a cargo del Consejo de Administración el cual está conformado por uno o varios administradores, quienes podrán ser socios comanditados o personas extrañas a ella. El socio o socios comanditarios no pueden ejercer función de administradores, ni aún con el carácter de apoderados de los administradores; pero las autorizaciones y las vigilancias dadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social.

El órgano supremo de la sociedad está constituido por la Asamblea o Junta de Socios que representan la reunión de los socios legalmente convocados cuando menos una vez al año, generalmente con posterioridad al cierre del ejercicio social.

El órgano de vigilancia corresponde a los socios comanditados, no administradores, y a todos los socios comanditarios, quienes podrán nombrar a un interventor que vigile los actos de los administradores, y tendrán el derecho de examinar el estado de la administración, la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen conveniente.

La información financiera será rendida por cuenta de administración semestralmente, si no hubiera pacto sobre el particular y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios.

La rescisión de contrato es aplicable en todo lo señalado en la sociedad en Nombre Colectivo.

La sociedad En Comandita Simple tiene poca aceptación en esta época debido a que:

- Los socios comanditados responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, los que están de desventaja con los socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.
- A causa de la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios comanditados en estas sociedades no participan muchos socios y, por lo tanto, no son significativas en los negocios por no reunir capitales importantes.

- Tiene la peculiaridad de estar fundada sobre el crédito personal de los socios comanditarios y la recíproca con fianza entre ellos.

1.1.3 Sociedad de responsabilidad limitada.

Es constituida entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley general de Sociedades Mercantiles. Esta sociedad es caracterizada en que los socios no responden con su patrimonio de las obligaciones sociales, solo se limitan al monto de sus aportaciones. Las partes sociales que forman el capital están representadas por títulos no negociables ya sean a la orden o al portador.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada existirá bajo una sola denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irá inmediatamente seguida de las palabras S. de R. L. La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el Artículo 25 de la Ley de Sociedades Mercantiles el cual señala que “Todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales”. La sociedad no puede tener más de cincuenta socios.

El capital social no puede ser menor de tres millones de pesos, dividiéndose en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales pero que en, todo caso, serán de mil pesos.

La constitución de las sociedades, o el aumento de su capital social, no puede llevarse a cabo mediante suscripción pública, al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito o exhibido, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de cada parte social.

Los socios solo tendrán derecho de una parte social, cuando un socio realice una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en

la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales.

“Las aportaciones suplementarias son presentaciones en dinero bienes, que sirven para aumentar los medios de acción de la sociedad, o solventar las obligaciones sociales, si el patrimonio de la Compañía resulta suficiente para ello”

“Estas aportaciones no constituyen jurídicamente un aumento del capital social, y, en consecuencia, pueden ser reintegradas a los socios cuando la sociedad lo juzgue pertinente, y sin necesidad de observar las formalidades necesarias para la reducción del capital social.”²

“En el caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto de haber social después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social se establezca un cierto diverso para el reparte del excedente.”

“En el contrato social podrá estipularse a que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores de 9% anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficiarios; pero solamente por el periodo de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de las sociedades deben preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho periodo exceda a tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.”³

La Administración de las Sociedades de Responsabilidad Limitada estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser socios o personas externas a la sociedad, designadas temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores.

La Asamblea de los socios es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que represente, por lo menos, la mitad del capital social, a

² Mantilla Molina Roberto, *DERECHO MERCANTIL*, Editorial Porrúa, Edición Vigésimo novena; México D. F. 1997, pág. 263.

no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada. Salvo estipulación en contrario, si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán revocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción de capital representado.

Asimismo, la Asamblea tendrá las siguientes facultades;

1. Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, en estos motivos, las medidas que juzguen oportunas;
2. Proceder al reparto de utilidades;
3. Nombrar y remover a los gerentes;
4. Designar, en su caso al Consejo de Vigilancia;
5. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;
6. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias;
7. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;
8. Modificar el contrato social;
9. Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
10. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social;
11. Decidir sobre la disolución de la sociedad y
12. Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social.

La asamblea se tiene que reunir por lo menos una vez al año en su domicilio social.

El Órgano de vigilancia solo procederá si está estipulado en el contrato social y puede estar formado por los socios o por personas extrañas a la sociedad.

La administración está obligada a reportar semestralmente, la información financiera si no hubiera pacto sobre el particular en cualquier tipo en que lo acuerden los socios.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene aceptación para las empresas pequeñas por tener la ventaja que los socios no respondan personalmente de las deudas sociales. Al ser las partes sociales no negociables, los socios tienen control de los otros socios que forman la empresa y esto en empresas pequeñas tiene una aceptación importante. La sociedad es un tipo intermedio entre las sociedades de personas y sociedades de capital, aun cuando predomina en el contrato social el elemento personal.

1.1.4 Sociedad anónima.

La Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Es una sociedad de acciones de responsabilidad limitada por lo que los socios no son solidarios de las obligaciones sociales.

El significado de anónimo quiere decir que no ejerce el comercio con el nombre propio de la denominación se formará libremente pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o las abreviaturas “S. A.”

Se denomina sociedad en virtud que el contrato es bilateral o plurilateral, supuesto que intervienen como mínimo dos personas.

Es mercantil por estar comprendida en la relación asumiendo la calidad de comerciante. A su vez es capitalista ya que contiene un elemento patrimonial el cual constituye la principal característica del contrato social.

Existen requisitos para la constitución los cuales son los siguientes:

1. Que haya dos accionistas como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
2. Que el capital social, sea mayor o igual a cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito.

3. Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario, y
4. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción, que haya de pagarse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

La constitución de la Sociedad Anónima puede constituirse en dos formas:

- Por comparecencia ante notario público.
- Por suscripción pública, grados o etapas.

La suscripción por comparecencia ante notario público el proceso es constitutivo, se formula un proyecto del contrato constitutivo, se obtiene el permiso previa solicitud, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, También se requiere un permiso ante la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, Acudir ante notario público y conjuntamente confeccionar el contrato social definitivo, después se protocoliza ante notario público y a su vez se inscribe en el Registro Público de comercio.

La suscripción Pública, grados o etapas se componen de las siguientes características:

1. Formular un Programa de Constitución
2. Depósito del Programa en el Registro Público de Comercio.
3. Solicitar Autorización al Ejecutivo Federal, para Vender Acciones de la S. A.
4. Suscripción de las Acciones.
5. Exhibición y Depósito en Instituciones de Crédito de las Acciones en Numerario.
6. Traslación de Dominio a la S. A. de los Bienes Exhibidos por las Acciones de Especie.
7. Convocar para la Asamblea General Constitutiva
8. Celebración de la Asamblea General Constitutiva con la asistencia, cuando menos de la mitad de los Suscriptores de Acciones

El capital social está representado por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.

La administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los representantes. En caso de empate el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

El órgano supremo es la Asamblea General de Accionistas la cual podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por las persona que ella misma designe, o falta de designación por el Administrador o por Consejo de Administración.

Las Sociedades Anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe de la información financiera de la empresa.

La Sociedad Anónima es sociedad mercantil por excelencia en el mundo de los negocios. Es una sociedad por acciones y la responsabilidad de los socios a la sociedad o frente a terceros, se limita al pago de sus acciones que suscriban.

Los socios pueden ser personas físicas o morales y no está limitado su número ni sus aportaciones.

Tomando en cuenta lo anterior llega a reunir un gran número de accionistas y grandes capitales.

1.1.5 Sociedad en comandita por acciones.

La Sociedad en Comandita por Acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones. La Sociedad se rige por las reglas relativas a la Sociedad Anónima, excepto: su razón social, el capital, las obligaciones de los socios y la rescisión del contrato.

La razón social se formará con los nombres de uno o más socios comanditados seguidos de las palabras “y Compañía”, o bien bajo una denominación social, agregándose las palabras “Sociedad en Comandita por Acciones” o su abreviatura “S. en C. por A”.

El capital social está dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes, de los comanditarios.

Las obligaciones para cualquier persona extraña o socio que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a una responsabilidad ilimitada y solidaria. El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma razón social, si el nombre del socio que se separa aparece en la razón social, deberá agregarse al palabra “Sucesoras”.

El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aun con el carácter de apoderados de los administradores, pero las autorizaciones y vigilancia dada a ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputarán actos de administración. También serán responsables solidariamente para con los terceros, aun en las operaciones en que no haya tomado parte, si habitualmente han administrado los negocios de la sociedad.

Los socios comanditados que tienen una responsabilidad subsidiaria ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales, podrán estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limita a una porción o cuenta determinada.

Se puede pactar en el contrato social que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos.

Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyeron el objeto de la sociedad, ni formar parte de la sociedades que los realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios.

El contrato podrá rescindirse respecto a un socio y se requerirá de:

- Por uso de la firma o del capital social para negocios propios;

- Por infracción al pacto social;
- Por infracción a la disposiciones legales que rijan al contrato social;
- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;
- Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.

La sociedad en Comandita por Acciones es una forma social que reúne los elementos de la Sociedad en Comandita Simple y de la Sociedad Anónima. Esta forma social se emplea cuando los socios fundadores desean llevar el manejo y dirección de la sociedad.

Para su constitución se requiere un capital mínimo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) que esté suscrito y exhibido el 20% del importe de las acciones pagaderas en numerario y la totalidad de las acciones que deban pagarse con bienes distintos de numerario.

Los accionistas comanditados responderán a las obligaciones sociales de manera solidaria, subsidiaria e ilimitada y los comanditarios responden hasta el monto de sus aportaciones. No existe una ventaja significativa sobre lo que ofrece la Sociedad Anónima y tiene la desventaja de la responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada de los accionistas comanditados.

1.1.6. Sociedad cooperativa.

La Sociedad Cooperativa está formada por organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Las Sociedades Cooperativas deberán observar el buen funcionamiento de los siguientes principios:

- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- Administración democrática;
- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactará;

- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- Participación en la integración cooperativa;
- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- Promoción de la cultura ecológica.

Las Sociedades Cooperativas se podrán dedicar libremente a cualquier actividad económica lícita. En todas las Sociedades Cooperativas será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar.

Existen dos tipos de Sociedades Cooperativas.

1. De consumidores de Bienes y / o servicios y
2. De productores de bienes y / o servicios.

Las Sociedades Cooperativas de consumidores de Bienes y / o servicios son aquellas que se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y / o servicios, sus hogares o sus actividades de producción. Independiente mente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los servicios, podrán realizar operaciones con el público en general, siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Esta Cooperativa no requerirá más autorización que las vigentes para la actividad económica, podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, así como la presentación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

Las Sociedades Cooperativas de Productores son los miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y / o servicios, aportando su trabajo personal, físico o

intelectual. Independientemente del tipo de producción a las que estén dedicadas, estas Sociedades podrán almacenar, conservar, transparentar y comercializar sus productos.

La razón social es formada por la Ley General de Sociedades Cooperativas del 3 de agosto de 1994 no legisla al respecto. El reglamento de la ley anterior indicaba que al nombre de la sociedad deberán agregarse las letras S. C. L. o S. C. S. según el régimen de responsabilidad que opte.

El capital social y fondos sociales de la Sociedad Cooperativa se integrará con las aportaciones de los socios con el rendimiento que la Asamblea General acuerde se destine para incrementarlo. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representados en certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valore las cuales deberán actualizarse anualmente.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, a favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa determinarán los requisitos para que también se le pueda conferir derechos cooperativos al beneficiario.

La dirección, administración y vigilancia interna de la Sociedad Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea general;
2. El Consejo de Administración;
3. El Consejo de Vigilancia, y
4. Las Comisiones que la Ley General de Sociedades Cooperativas establece y las demás que designe la Asamblea General.

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las bases constitutivas.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayores de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con una duración hasta de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Los excedentes de cada ejercicio social anual son la deferencia entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General, igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas.

Las Sociedades Cooperativas reúnen generalmente a grupos de pequeños productores o consumidores con el objeto de lograr determinados fines comunes. Tiene un carácter fundamentalmente social puesto que presta su apoyo a los más necesitados.

La función de las sociedades es la supresión de lucro del intermedio en provecho de los socios a quienes reciben de ella bienes o servicios. En base a esto el término de utilidad cambia al de rendimiento.

Los rendimientos anuales de la Sociedad Cooperativa de Productores se reparten de acuerdo al trabajo aportado por cada socio durante el año, evaluado en calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

Los excedentes de la Sociedad Cooperativa de Consumidores se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubieran efectuado durante el año fiscal. Los socios reciben anticipos a cuenta de los rendimientos o excedentes del año.

1.1.7. Sociedad Civil.

La Sociedad Civil se caracteriza por un contrato social, el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio contrario, solo estarán obligados con su aportación.

La razón social se formará libremente agregándole las palabras “Sociedad Civil” o las siglas “S. C.”

Para poder constituirse como Sociedad Civil se requiere:

- Que haya dos socios como mínimo;
- Que el objeto social tenga un fin lícito;
- Que se exhiba la aportación de los socios en dinero, trabajo o bienes que implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa; y
- El contrato de la sociedad debe constar por escrito e inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, para que produzca efectos contra terceros.

Existen dos tipos de socios los capitalistas que son los que aportan dinero o bienes y los socios industriales que son los que aportan su trabajo. Los socios no pueden ceder sus derechos ni admitir nuevos socios sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados.

El capital social está representado por partes sociales nominativas, suscritas o exhibidas por los socios. La ley no fija un monto mínimo de capital. Al existir socios industriales las utilidades se reparten observando las siguientes reglas:

- Si su trabajo puede hacerse por otro, su cuota será la que corresponda en razón de sueldos u honorarios;
- Si su trabajo no pudiera ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;
- Si solo hubiera un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;

- Si son varios los socios industriales y estén en caso del segundo supuesto llevarán entre todos la mitad de las ganancias y dividirán entre sí por convenio.

La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios.

Los socios administradores ejercerán las facultades que fueran necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad, pero salvo convenio en contrario necesitan autorización expresa de los otros socios:

1. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con este objeto;
2. Para empeñarlos, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real, y
3. Para tomar capitales prestados.

La junta de socios representa el Órgano Supremo de la sociedad. Las facultades que no se hayan concedido a los administradores serán ejercidas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades; pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, no necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

No existe Órgano de Vigilancia pero de hecho corresponde a todos los socios no administradores.

La información financiera, aunque expresamente la ley no señala cuándo o qué información financiera debe presentarse, se estima que siendo una sociedad de personas debe aplicarse lo señalado por la Sociedad en Nombre Colectivo que señala “La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiera pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios”.

La Sociedad Civil tiene aceptación entre los profesionistas que ejercen sus profesiones y se agrupan para compartir su actividad y fortalecer su posición en el mercado. Los socios que administran responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales con su patrimonio personal. En este caso se puede afectar el patrimonio personal de

un socio y no el de otros. Los socios industriales tienen participación en las utilidades y salvo pacto en contrario no responden de las pérdidas.

1.2. Comparativo y diferencial entre las sociedades.

Se mencionaron las características de cada una de las sociedades entre las cuales existen importantes diferencias que se observan en los cuadros siguientes:

El objeto de las Sociedades.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.	S. C.
Actos mercantiles	X	X	X	X	X		
El lucro de las sociedades y la comercialización en el provecho de quienes trabajan en la sociedad.						X	
Fin de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial.							X

En este cuadro nos muestra que la mayoría de las sociedades manejarán actos mercantiles mientras que las otras dos sociedades serán comercialización y la sociedad civil es una sociedad sin fines lucrativos.

Patrimonio de las sociedades.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.	S. C.
Aportaciones de los socios en dinero o bienes.	X	X	X	X	X		X
Aportaciones de los socios en dinero bienes, derechos o trabajo, donativos que reciban y porcentajes de rendimientos que se destinen a incrementar.					X		

Existen similitudes en las sociedades por las aportaciones pero la Sociedad en Comandita por Acciones es la única que cubre las dos características, mientras que la Sociedad Cooperativa no cubre ninguno de los rangos patrimoniales.

Regulación de las sociedades.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.	S. C.
Ley General de Sociedades Mercantiles	X	X	X	X	X		
Ley General de Sociedades Cooperativas						X	
Código Civil							X

La gran mayoría de las Sociedades están regidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles mientras que la Sociedad Cooperativa es regida por la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Sociedad Civil por el Código Civil.

Responsabilidad de los socios.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.
Responsabilidad de modo subsidiario, ilimitado y solidariamente de las obligaciones sociales.	X					
Responden a las obligaciones sociales unos socios de modo subsidiario, ilimitada y solitariamente, y otros están obligados al pago de sus aportaciones.		X			X	
Responden ante terceros a la exhibición de su suscripción.			X	X		
Responden ante terceros limitadamente al monto de sus aportaciones o suplementariamente a prorrata hasta una cantidad						X
Los socios administradores responden ante terceros en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria.					X	

Cada Sociedad tiene responsabilidades.

Limitación en número de socios.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.	S. C.
No menos de 50 socios			X				
No menos de 2 socios	X	X		X	X		X
No menos de 5 socios						X	

La mayoría de las Sociedades requiere de 2 socios como mínimo exceptuando la Sociedad de Responsabilidad Limitada que requiere como mínimo de 50 y la Sociedad Cooperativa que requiere mínimo de 5 socios.

Socios.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.	S. C.
Socios capitalistas que aportan dinero, bienes o valores y socios industriales que aportan trabajo.	X						X
Socios que aportan dinero o bienes.		X	X	X	X		
Socios de clase trabajadora que aportan su trabajo personal y que se aprovisionan o utilizan los servicios.						X	

En este cuadro comparativo podemos observar todas las aportaciones que se tienen cada una de las sociedades respecto a los socios y aunque son diferentes aportaciones todos colaboran.

Integración del capital social.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.	S. C.
Partes sociales, nominativas suscritas y exhibidas.	X	X					X
Partes sociales, nominativas, suscritas y exhibidas no negociables.			X				
Certificados de aportación.					X		
Acciones títulos Nominativos.						X	
Acciones que no pueden cederse sin consentimiento de los socios.					X		

Al analizar la integración del capital observamos que la única Sociedad que no se integra es la Sociedad Anónima.

Capital variable.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.	S. C.
Debe ser						X	
Puede ser	X	X	X	X	X		X

La Sociedad Cooperativa es la única que tiene que registrarse como Capital Variable, mientras las demás Sociedades Pueden o no serlo sin tener ningún problema.

Administración de las Sociedades.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.	S. C.
Uno o varios administradores.	X						
Consejo de Administración.		X		X	X	X	
Uno o más gerentes.			X				
Uno o más socios.							X

La administración de la Sociedades es muy importante y existen algunas diferencias entre quien administra cada una de ellas.

Órgano supremo.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.	S. C.
Asamblea o Junta de Socios	X	X	X				
Asamblea General de Accionistas.				X	X		
Asamblea General						X	
Junta de socios.							X

El órgano supremo es el que toma las decisiones de nuestra empresa y se representa de diferentes personas o nombramientos las diferentes sociedades.

Órgano de Vigilancia.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.	S. C.
Todos los socios no administradores.	X						
Socios comanditados no administradores y todos los socios comanditarios.		X					
Consejo de vigilancia formado de socios o personas extrañas a la sociedad.			X		X		
Uno o varios Comisarios.					X		
Consejo de Vigilancia.						X	
La ley no indica pero de hecho corresponde a todos los socios no administradores.							X

El órgano de Vigilancia fue creado para verificar que todas las operaciones que se realizan en las Sociedades estén observadas y revisadas por diferentes personas las cuales se estipulan en el cuadro anterior.

De la información financiera.

RAZÓN SOCIAL	S. en N. C.	S. en C.	S. de R. L.	S. A.	S. en C. por A	S. C. L. S. C. S.	S. C.
La cuenta de Administración se rendirá semestralmente si no hubiera pacto en particular y en cualquier tiempo en que acuerden los socios.	X	X	X				X
Informe anual.				X	X	X	

Todas las Sociedades presentan informe de la situación financiera en el cual se muestran estados financieros los cuales son revisados por los accionistas para ver el crecimiento de la Sociedad.

CAPÍTULO 2 SOCIEDAD ANÓNIMA

2.1 Aspectos legales.

La reglamentación de la sociedad anónima, en cuanto a su situación legal, se encuentra contenida en los siguientes artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Artículo 88.- La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”

A este tipo de sociedad recibe el nombre de sociedad de Capitales.

2.1.1. Constitución.

Para poder constituirse una sociedad anónima se requieren los siguientes requisitos:

- Que haya como mínimo dos socios y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción.
- Que el capital no sea menor de cincuenta mil pesos y, que esté íntegramente suscrito.
- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el 20% del valor de cada acción.
- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que tenga que pagarse, toda o en parte, con bienes distintos del numerario.

La sociedad anónima puede constituirse por comparecencia ante notario público de las personas que la integran para la protocolización del acta constitutiva, o por suscripción pública. La escritura constitutiva debe contener, además de los datos enunciados en el punto 2.1 relacionado con la constitución de la sociedad y son los siguientes.

- La parte exhibida del capital.
- La cantidad, valor nominal y naturaleza de las acciones que integran el capital

- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.
- La participación en la utilidad concedida a los fundadores.
- Las facultades de la Asamblea General de Accionistas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto.
- El nombramiento de uno o varios comisarios.

Cuando la sociedad anónima se constituya por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de comercio, un programa debe contener el proyecto de los estatutos. Cada suscripción se formulará por duplicado dentro de los mismos ejemplares del programa y contendrá:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor.
2. La cantidad expresada con letras de las acciones suscritas; su naturaleza y valor.
3. La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición.
4. La especificación de bienes distintos al numerario, cuando las acciones se paguen con éstos.
5. La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse.
6. La fecha de la suscripción.
7. La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores deben conservar en su poder el ejemplar de las suscripción y deben entregar el duplicado al (los) suscriptor (es), quienes tienen que depositar en el institución de crédito designada por los fundadores, la aportación de la cantidad a exhibir en efectivo, para que los representantes de la sociedad la recojan una vez constituida. Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad. Si en algún suscriptor no cumple con lo establecido en los puntos anteriores, los fundadores

podrán exigir judicialmente el cumplimiento o tener por no suscritas las acciones. Todas las acciones deben quedar suscritas dentro del término de un año contando a partir de la fecha del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor, si vencido este plazo el capital no ha sido íntegramente suscrito, o por cualquier otro motivo no se llega a constituir la sociedad, los suscriptores quedan desligados y podrán entonces retirar las cantidades que depositaron.

Una vez suscrito el capital y hechas las exhibiciones legales, los fundadores publicarán la convocatoria para la celebración de la asamblea general constitutiva, en la forma prevista en el programa, dentro de un plazo de quince días.

La asamblea general constitutiva tendrá a su cargo:

- Comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos.
- Examinar y aprobar, en su caso, el avalúo de los bienes aportados distintos del afectivo. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus propias aportaciones en especie.
- Deliberar acerca de la participación en la utilidad que los fundadores se hayan reservado.
- El nombramiento de los administradores, con la designación de quienes han de usar la firma social; y comisarios que deben ejercer durante el plazo señalado en los estatutos.

Una vez aprobada por la asamblea, la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de constitución de los estatutos. Toda operación hecha por los fundadores, con excepción de las necesarias para constituirla, será nula con respecto a la misma, si no fuere aprobada por la asamblea general.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera la sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrá, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Los estatutos o la Asamblea General de Accionistas podrán establecer la obligación para los administradores y gerentes de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

No podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos de los administradores y gerentes sin que se compruebe que han prestado la garantía a que se refiere el artículo anterior, en caso de que los estatutos o la asamblea establezcan dicha obligación.

2.1.2. Bonos de fundador.

Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital, ni en el acto de constitución, ni para el futuro, ya que se considerará nulo. Con relación a la participación en la utilidad anual, no debe exceder del 10%, ni abarcar un periodo de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad y no debe cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del 5% sobre el valor exhibido de sus acciones. Para acreditar esta participación deben expedirse títulos especiales denominados **“bonos de fundador”**, mismos que no se computarán en el capital, ni autorizan a sus tenedores a participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración; sino que sólo confieren el derecho de percibir la participación en la utilidad que los mismos expresen. Los bonos de fundador deben contener:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador.
2. La expresión “bono de fundador” con letra claramente visible.
3. Denominación, domicilio, duración, capital y fecha de constitución de la sociedad.
4. El número del bono y la indicación de la cantidad total de bonos emitidos.
5. La participación en la utilidad que corresponda al bono y la cantidad de años durante la cual debe ser pagada.
6. Las indicaciones que confirme a la Ley deben contener las acciones, por lo que hace a la nacionalidad adquirente del bono.

7. La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.

Los tenedores de bonos de fundador tienen derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados.

Los bonos de fundador se contabilizan en cuentas de orden, asignando a cada bono de \$1.00 para efectos de control.

2.1.3. Administración.

La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, mismos que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración. Para que éste funcione legalmente deberán asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

La asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el administrador único, podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales (sean o no accionistas). Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo. No pueden ser administradores ni gerentes los que conforme a la Ley, estén inhabilitados para ejercer el comercio.

Los gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial de administración o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución, dentro del orden de las atribuciones que se les hayan asignado. Los cargos de administrador, consejero o gerente son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.

El administrador o Consejo de Administración y los gerentes podrán conferir poderes en nombre de la sociedad, dentro de sus respectivas facultades, mismos que serán revocables en

cualquier tiempo. Las delegaciones y los poderes otorgados por la administración no restringen sus facultades.

La terminación de las funciones del administrador o Consejo de Administración, o de los gerentes, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.

En los casos de revocación de nombramiento de los administradores, deben observarse las siguientes reglas:

1. Si fueran varios los administradores y sólo se revocare el nombramiento de alguno de ellos, los restantes desempeñarán la administración, si reúnen el quórum estatutario.
2. Cuando se revoque el nombramiento del administrador único o cuando habiendo varios administradores, se revoque el nombramiento de todos o de una cantidad tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario, los comisarios designarán con carácter provisional a los administradores faltantes.

Iguales reglas se observarán en los casos en que la falta de administradores sea ocasionada por deceso, impedimentos u otra causa.

Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad.

- De las aportaciones reales hechas por los socios.
- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.
- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, archivo o información que provienen las leyes.
- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

Los administradores serán solidariamente responsables con sus predecesores, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas no las denunciaren por escrito a los comisarios. Los administradores removidos por negligencia, sólo podrán ser nombrados

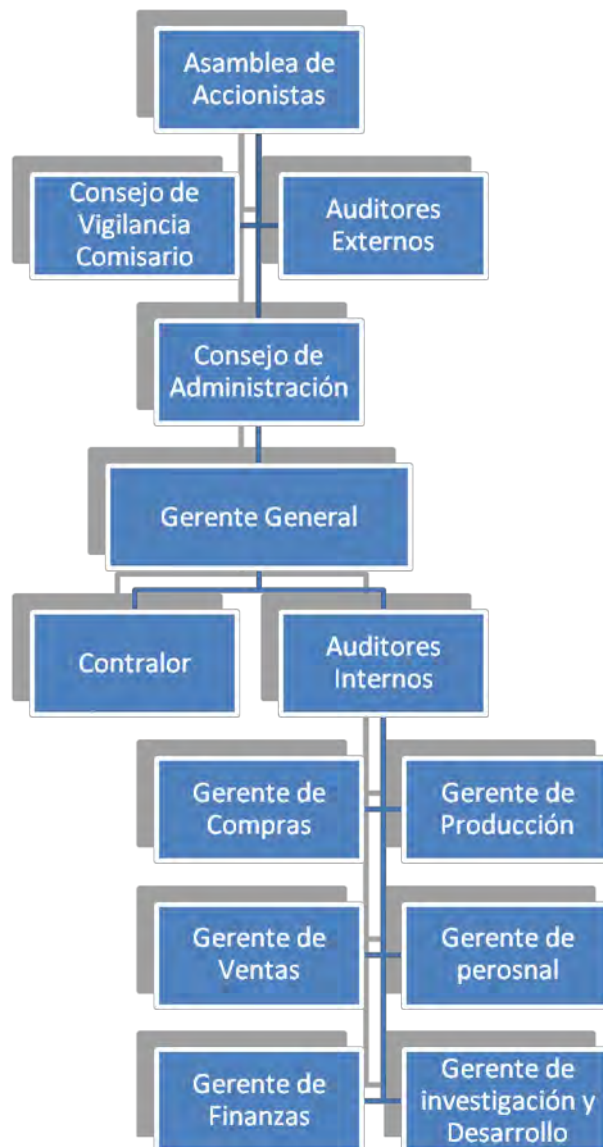
nuevamente en caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercida en su contra.

Los administradores cesarán en el desempeño de su cargo, inmediatamente que la Asamblea General de Accionistas resuelva en el sentido de que se les exija que respondan a la falta en que hubieren incurrido.

Los accionistas que representen el 33% del capital, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que satisfagan los requisitos:

- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades a favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes.
- Que los actores no hayan aprobado, en su caso, la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas, con relación a que no habrá lugar para proceder contra los administradores demandados.

El consejo de administración está conformado de la siguiente forma.



El Órgano Representativo de la S. A. es el Consejo de Administración, o bien el Administrador Único. Su nombramiento consta en escritura pública, es decir debe protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio

Los consejeros pueden actuar en la medida en que deben hacerlo, para que la sociedad pueda realizar su objetivo social. Los consejeros, generalmente se auxilian de personas, de las cuales uno de ellos recibe el nombre de Gerente General y los demás reciben el nombre de Gerentes o

Directores, los cuales de hecho son administradores y representantes de la sociedad, subordinados al consejo.

2.1.4. Vigilancia.

1. “El Órgano de Vigilancia y Control de la S. A., es el Consejo de Vigilancia o bien el Comisario.
2. Las personas que integran el Consejo de Vigilancia o Comisarios, no deben tener parentesco con los Consejeros de Administración.
3. Los Comisarios, son las personas encargadas de vigilar permanentemente la gestión social, con independencia de la administración y en interés exclusivo de la sociedad.
4. Entre las facultades y los derechos de los comisarios, tenemos:
 - a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que otorga los gerentes y los administradores de la S. A.
 - b) Exigir a los administradores, una balanza de comprobación mensual.
 - c) Revisar mensualmente el efectivo en caja y bancos; efectuar cortes de caja.
 - d) Intervenir en la formación y revisión del balance anual.
 - e) Insertar en la *Orden del Día* de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas los puntos pertinentes.
 - f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas.
 - g) Asistir con voz y sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.
 - h) Asistir con voz y sin voto, a las Asambleas de Accionistas.
 - i) Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la sociedad.

- j) Mencionar las denuncias que reciben de cualquier accionista, en los informes a la Asamblea de Accionistas."⁴

Se mencionarán cuales son las características que debe tener un Comisario y la Vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Asimismo se describen los que no son sujetos a ser comisarios:

- I. Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;
- II. Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento;
- III. Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

También menciona a los asignados con facultades y obligaciones de los comisarios son mencionados como:

- I. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos los administradores y gerentes, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas;
- II. Exigir a los administradores la información financiera mensual que contiene los estados de resultados y el de situación financiera;
- III. Realizar un examen de las operaciones, documentación que sea necesaria para vigilar la marcha de la empresa y poder rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de

⁴Perdomo Moreno Abraham *CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES*; 14ª Edición Editorial Thomson Pag.85

Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración.

Existe un informe el cual se tiene que presentar con ciertas características específicas como son:

- a) Si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad;
- b) Si las políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información;
- c) Si la información presenta por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad;

Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley de los Estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios Comisarios.

2.1.5. Información Financiera

Las Sociedades Anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe el cual tiene por lo menos los siguientes datos:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio;
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio;
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

Esta información tiene que ser agregada al informe anual de los comisarios.

La información financiera deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos quince días antes de la fecha de la Asamblea.

Quince días después de la fecha de la Asamblea en que se haya aprobado la información financiera y el Dictamen del Comisario, se deberán publicar en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o, en el caso de tener varios domicilios, en el Diario Oficial de la Federación.

La Sociedad Anónima tendrá que llevar cuatro libros sociales:

1. Libro de Actas de Asamblea de Accionistas
2. Libro de Actas del Consejo de Administración
3. Libro de Actas de Consejo de Vigilancia
4. Libro de Registro de Acciones Nominativas.

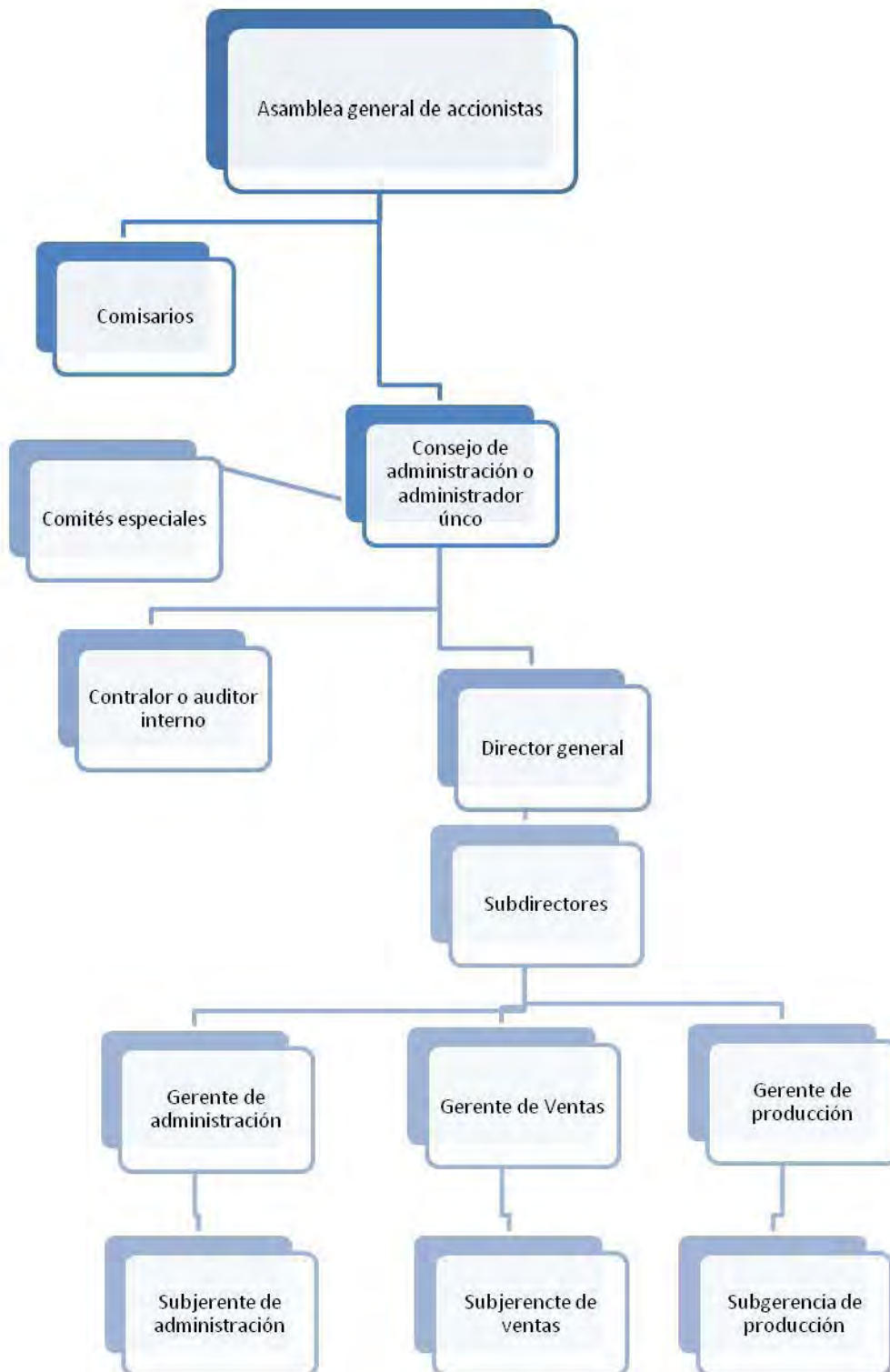
En estos libros están todos los movimientos registrados de la sociedad.

2.1.6. Organigrama de una pequeña Sociedad Anónima.



Según el autor Resa García Manuel en su libro Contabilidad de Sociedades nos muestra un organigrama en el cual en posición jerárquica muestra lo importante que es un comisario en las dos primeras ramas ya que se encarga de informar a los Accionistas y al Administrador único la información financiera y fiscal de la empresa asimismo se ramifica en el Director o gerente general el cual se encarga delegar autoridad ante los jefes de los cuatro departamentos que nos muestra la imagen.

2.1.7. Organigrama de una Sociedad Anónima de tamaño regular.



En la imagen de una sociedad anónima de regular tamaño se delegan más funciones, como lo que son los subdirectores, hay comités especiales los cuales se encargan de vigilar el buen funcionamiento de la empresa asimismo los auditores internos, en este tipo de empresas ya se dan los Subgerentes de algunos departamentos los cuales son los que vigilan el buen funcionamiento de la empresa.

2.2. Aspectos Contables.

Para efectos contables se conceptúa a la entidad la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, coordinados por la autoridad que toma decisiones. Asimismo para efecto del Impuesto Sobre la Renta, se considera Persona moral del régimen general.

La Sociedad podrá establecer, los auxiliares que crean convenientes, de conformidad con el sistema de registro que implante la empresa.

Ahora bien se conocen diferentes materiales que se conocen como libros de contabilidad y podrá estar en:

Los libros es el aspecto formal de forma de ver la contabilidad pero pueden adoptar la forma de libro empastado, tarjetas perforadas, cintas magnéticas, discos magnéticos, memorias USB, discos duros etc.

2.2.1 Asientos de apertura.

Existen los casos siguientes:

1. Capital totalmente suscrito y exhibido en efectivo.
2. Capital totalmente suscrito y parcialmente exhibido en efectivo.
3. Capital totalmente suscrito y parcialmente exhibido en efectivo y otros bienes.
4. Capital variable.

EJEMPLO.

Se constituye una sociedad anónima de capital variable con \$50,000.00 y con un capital fijo mínimo de \$12,500.00. El capital está integrado por 5,000 acciones comunes formando dos series: La Serie A de 12,500 acciones con valor nominal de \$1,00.00 cada una, que integran el capital fijo; y la Serie B de 37,500 acciones con valor nominal de \$1,000.00 cada una, que importan \$37,500.00 correspondientes al capital variable.

De la emisión total de acciones se suscribe el 80% en efectivo y el 20% a un plazo de seis meses.)⁵

-1-

Acciones emitidas por suscribir (C. O. D)	\$50,000.00
Emisión de acciones por suscribir (C.O.A)	\$50,000.00
Accionistas	\$20,000.00
Serie A	\$ 12,500.00
Serie B	\$37,500.00
Capital	\$50,000.00
Serie A	\$1 2,500.00
Serie B	\$37,500.00

Cuentas de orden: (C. O. D) = Cuentas de Orden Deudora (C. O. A.) =Cuentas de Orden Acreedora.

⁵ Resa García Manuel *CONTABILIDAD DE SOCIEDADES* 11a Edición Editorial Thomson Pág. 62-66.

-2-

Efectivo en bancos (80% de \$50,000.00	\$40,000.00	
Accionistas		\$40,000.00
Serie A	\$ 10,000.00	
Serie B	\$30,000.00	
Emisión de acciones por suscribir (C.O.A.)	\$40,000.00	
Acciones emitidas por suscribir (C.O.D)		\$40,000.00

Balanza de comprobación

Capital		\$50,000.00	
Accionistas	\$ 10,000.00		
Efectivo en bancos	\$40,000.00		
Acciones emitidas por suscribir (C.O.D.)	\$ 10,000.00		
Emisión de acciones por suscribir (C.O.A)		\$ 10,000.00	
	<u>\$60,000.00</u>	<u>\$60,000.00</u>	

Cuentas de orden: (C. O. D) = Cuentas de Orden Deudora (C. O. A.) =Cuentas de Orden Acreedora.

Presentación del capital		
Capital autorizado		
Fijo Serie A	\$1 2,500.00	
Variable Serie B	\$37,500	\$50,000.00
Menos		
Acciones emitidas por suscribir		\$ 10,000.00
Capital suscrito y exhibido		\$40,000.00

La Compañía X, S. A., presenta los siguientes saldos antes de realizar las operaciones que se mencionan enseguida; se pide registrarlas.

CUENTA	IMPORTE
Capital	\$ 3,000.00
Efectivo en bancos	\$ 2,000.00
Impuesto por pagar	\$ 200.00
Equipo de oficina	\$ 300.00
Inversión en organización	\$ 350.00
Documentos por pagar	\$ 650.00
Cuentas por cobrar a clientes	\$ 1,500.00
Cuentas por pagar a proveedores	\$ 1,000.00
Utilidad Acumulada	\$ 500.00
Inventario de mercancías para su venta	\$ 1,200.00

Operaciones:

- (1) Paga con cheque por compra de mercancía \$ 1,400.00
- (2) Se cobran a los clientes \$250.00
- (3) Se compra equipo de oficina \$ 1150.00 pagándose \$100.00 con cheque y el resto con documento a un mes
- (4) Pago a los proveedores por \$200.00 con cheque.

CAPITAL	
	<u>\$ 3,000.00</u> (S)

EFFECTIVO EN BANCOS	
S) 2,000.00	\$ 1,400.00 (1)
2) \$ 250.00	\$ 100.00 (3)
	\$ 200.00 (4)
\$2,250.00	\$1,700.00
S) \$ 550.00	

EQUIPO DE OFICINA	
S) \$ 300.00	
3) \$ 1,150.00	
S) \$ 1,450.00	

INVERSIÓN EN ORGANIZACIÓN	
S) \$ 350.00	

CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES	
S) \$ 1,500.00	\$ 250.00 (2)
S) \$ 1,250.00	

INV. DE MERCANCIAS PARA VTA.	
S) 1,200.00	
1) 1,400.00	
S) 2,600.00	

**CUENTAS POR PAGAR
PROVEEDORES**

4)	\$ 200.00	\$ 1,000.00 (S)
		\$ 800.00 (S)

DOCUMENTOS POR PAGAR

	\$ 650.00 (S)
	\$ 1,050.00 (S)
	\$ 1,700.00 (S)

IMPUESTOS POR PAGAR

	\$ 200.00 (S)
--	---------------

UTILIDAD ACUMULADA

	\$ 500.00 (S)
--	---------------

2.2.2. La estructura de las NIF y sus postulados básicos.

Las Normas de Información en su apéndice A1, Estructuras de las Normas de información financiera; nos habla de la estructura de las normas de información financiera y en su apéndice A2, los postulados básicos ocupan un lugar preponderante en la jerarquía de conceptos establecida. No sólo vinculan al sistema de información contable con el entorno en el que opera, sino que se presentan como los conceptos teóricos fundamentales que relacionan medios y fines, es decir, normas particulares y objetivo de la información financiera.

Asimismo, proporcionan un importante marco de referencia para emitir normas particulares, dándoles significado y dotándolas de una estructura integradora de conceptos teóricos básicos; sin esta estructura, las normas particulares constituyen normas de reconocimiento contable sin sentido, razón o sustancia. Los postulados básicos ayudan también a explicar las razones por las cuales algunos procedimientos son apropiados y proporcionan las bases para establecer criterios para aquellas situaciones o áreas aun no exploradas por las normas particulares.

Otra razón es el empleo de terminología más precisa y tiene que ver con el significado de los términos “postulado” y “principio”. De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “postulado” se define como “una proposición cuya verdad se admite sin pruebas y que es necesaria para servir de base en ulteriores razonamientos”, lo cual es congruente con el fin que se persigue en la nueva lógica normativa, dado que un postulado básico busca servir, junto con los demás conceptos en el itinerario lógico, como marco de referencia en la emisión de normas particulares.

En contraste, el término “principio”, se define en el diccionario mencionado, entre muchas otras acepciones, como: “base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede...” y como la “norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”, las cuales son ahora difíciles de ubicar en el itinerario lógico deductivo propuesto en el nuevo marco conceptual.

Los nuevos postulados básicos

Los postulados básicos a los principios de contabilidad de entidad (denominado ahora con mayor precisión, entidad económica), negocio en marcha, dualidad económica y consistencia. Los principios de realización, periodo contable y valor histórico original se incorporan con una nueva denominación: devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos y valuación, respectivamente. Los principios de contabilidad de importancia relativa y revelación suficiente se clasifican ahora como parte de los requisitos de calidad de la información financiera.

El postulado de devengación contable sustituye al principio de **realización** y se incorpora con un significado más amplio, aun cuando conserva su esencia, con el fin de establecer el momento de reconocimiento de los efectos derivados de las operaciones que lleva a cabo una entidad y de otros eventos que la afectan. Dicho cambio se establece para adecuar la terminología conceptual al entorno internacional, dado que los organismos líderes emplean el término de “devengación contable” o “devenido contable” para establecer que el sistema de información contable opera sobre una base de acumulación más que sobre una base de cobro o pago de efectivo.

Adicionalmente, es preciso señalar que el concepto de “realización” en la actualidad guarda una connotación y significado distinto al que se venía utilizando en ordenamientos anteriores, dado que en la normatividad internacional dicho término se relaciona con la materialización de una partida a través de su cobro o pago, lo cual no necesariamente coincide con el momento en el que se considera devengada para fines contables.

El principio de periodo contable se denomina ahora postulado de asociación de costos y gastos con los ingresos generados. La primera parte de dicha definición, relativa a la necesidad de dividir en periodos convencionales la vida de la entidad, se incluye dentro del nuevo postulado de devengación contable como un concepto general; en tanto que la parte que se refiere a la identificación de de costos y gastos con los ingresos originados, se incluye como premisa básica del nuevo postulado de asociación de costos y gastos con los ingresos generados con el objetivo

de darle mayor relevancia al reconocimiento contable en resultados. El concepto de periodo contable, contenido dentro del postulado de devengación contable, se complementa con el concepto de “provisionalidad”.

El principio de **valor histórico original** se sustituye por el postulado de valuación, el cual establece la forma de cuantificar las operaciones que lleva a cabo una entidad y otros eventos que la afectan. El postulado de valuación no busca profundizar sobre las posibles bases de valuación de los elementos de los estados financieros.

El principio de **dualidad económica** permanece como postulado básico pues permite establecer la estructura financiera básica de la entidad económica.

El principio de **consistencia** permanece como un postulado fundamental, aunque con un mayor énfasis hacia la utilización de tratamientos contables semejantes para operaciones y transacciones similares, en la operación del sistema de información contable.

Se introduce el nuevo postulado básico de integridad, el cual establece el reconocimiento completo de todas las operaciones que lleva a cabo una entidad y de otros eventos que la afectan.

Finalmente, y con el objetivo de lograr un mejor entendimiento de los conceptos de las NIF A1 Estructura de las normas de información financiera y A 2 Postulados Básicos, los principios de contabilidad generalmente aceptados, se unen en forma de mejorar su estructura funcional, asimismo adaptar a los cambios que presente la entidad.

2.3. Aspectos Fiscales y sus efectos.

Al realizarse la fusión, ésta tiene efectos sobre las sociedades fusionadas y la sociedad fusionante, así como, sobre los socios o accionistas y los acreedores de dichas sociedades.

Por lo que respecta a las sociedades fusionadas, éstas se disuelven sin llegar a liquidarse, ya que sus bienes, derechos y obligaciones, pasan a la sociedad fusionante, perdiendo así la personalidad jurídica que tenía y en consecuencia desaparecen como sociedad.

En cuando a la sociedad fusionante, ésta adquiere los bienes, de los derechos y las obligaciones de las sociedades fusionadas, reflejándose esto, por lo general en un incremento patrimonial que aumenta su capital.

Por lo que respecta a los socios o a los accionistas de las sociedades fusionadas, ellos reciben acciones o partes sociales de la sociedad fusionante, a cambio de sus acciones o partes sociales de aquella que se extinguen de la fusión.

Por último, sobre los acreedores de las sociedades fusionadas, esto, se convierten en acreedores de la sociedad fusionante, si no opusieron en tiempo a la fusión, como consecuencia del traslado a la sociedad fusionante de las obligaciones de las fusionadas que ocurren en la fusión.

Al artículo 14, fracción I del Código Fiscal de la Federación dispone que se entiende por enajenación de bienes, ***toda transformación de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado***, con excepción de los actos de fusión a que se refiere el Artículo 14 A del propio Código.

La fracción II del Artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, establece que no hay enajenación en la fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la misma, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que, de acuerdo con las leyes fiscales, le correspondan a las empresas fusionadas, por el ejercicio que terminó por fusión.

2.3.1. Disposiciones Generales.

Las personas físicas o morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; sin embargo, de conformidad con las leyes existen personas que

no están obligadas al pago de sus contribuciones o bien gozan de exenciones previstas en la misma.

2.3.2. Clasificación de los impuestos.

Los impuestos son una subclasificación de las contribuciones, es un tributo establecido por la Ley, con el cual deben cumplir las personas físicas y morales de acuerdo con los lineamientos que la misma ley contempla, pero distintas de las señaladas en los demás subclasificaciones de las contribuciones:



Los impuestos y en general las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas y de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes, durante el lapso en que ocurren; corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposiciones expresa, el pago debe de hacerse mediante declaración que se presentará a más tardar el día 17 del mes siguiente ante

las oficinas autorizadas, ello tratándose de contribuciones a cargo del contribuyente y de retenciones; en los demás casos dentro de los 5 días siguientes al momento de su causación.

CAPÍTULO 3 MARCO CONCEPTUAL DE LA FUSIÓN

3.1. Generalidades.

3.1.1. Causas que originan la fusión.

Concepto de Fusión de Sociedades

Es un caso especial de disolución de sociedades mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente o que se constituye, con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan.

La fusión implica el traspaso de bienes, derechos y obligaciones de una o varias empresas, a otra que asume tales bienes, derechos y obligaciones, desapareciendo las primeras para dar lugar al nacimiento o fortalecimiento de otra empresa.

Para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE): La fusión consiste en la transmisión del patrimonio de una o varias sociedades a otra sociedad, por medio de la absorción por parte de una sociedad. La fusión es una operación por la cual las sociedades pueden aumentar su producción o penetrar en mercados nuevos. La fusión puede tener varios objetivos: la búsqueda de una mayor eficiencia económica o de un poder sobre el mercado, una diversificación, un redespigamiento geográfico sobre todos los mercados, la obtención de sinergias financieras o para la investigación y desarrollo.

Por fusión se entiende a la unión jurídica de dos o más sociedades mercantiles; es decir, dos o más empresas constituidas jurídicamente como entidades diferentes, deciden unirse para crear una nueva empresa o que una de las existentes crezca. En el caso de que una de las empresas en cuestión sobreviva se le denominará fusionante y a las empresas que desaparecen se les llamarán fusionadas. También se da el caso de que todas las empresas involucradas desaparezcan como entidades jurídicas independientes creándose una tercera empresa con una nueva razón social.

Tipos de Fusión de Sociedades

La fusión de sociedades mercantiles se puede clasificar dependiendo:

- Su impacto económico
- Situación jurídica

Clasificación por su impacto económico

Dentro las NIF B-8 Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes, se establece la existencia de dos métodos para registrar los efectos contables de una fusión, la vertical y la horizontal, definiendo cada una de ellas como sigue:

Fusión Vertical: la fusión vertical se da cuando la empresa adquirente decide comprar otra compañía con el fin de integrarse hacia delante o hacia atrás, es decir, cuando la empresa busca ser su propio cliente o su propio proveedor.

Fusión Horizontal: La fusión horizontal es aquella en la que la empresa que compra decide adquirir a otra compañía que se encuentra ubicada dentro de su sector y operan dentro de los mismos mercados geográficos.

A parte de estos dos tipos de fusiones se puede analizar otra clasificación que se conoce como la fusión conglomerada. La fusión conglomerada se lleva a cabo cuando una compañía compra otra empresa que pertenece a un sector completamente diferente al suyo y puede ser.

- Fusión para la extensión del producto.- Se da entre empresas que manejan sistemas de producción o distribución similares y cuyos productos no compiten directamente entre sí.
- Fusión para la extensión del mercado.- Se lleva a cabo entre empresas que fabrican productos similares, pero en distintos mercados.

- Fusión sin relación.- Cuando se fusionan empresas que no tienen relación alguna y esta adquisición se realiza con la finalidad de entrar a nuevos mercados, o por alguna otra de las razones mencionadas anteriormente.

Clasificación por su situación jurídica

Fusión por incorporación o asociación: Este tipo de fusión se lleva a cabo mediante el intercambio de acciones libres de impuestos, a raíz de la cual una de las compañías sobrevive y la otra desaparece, reconociendo la empresa sobreviviente tanto el activo como el pasivo de la empresa.

Fusión por integración o acumulación: Cuando las dos empresas se funden dando origen a una nueva sociedad, desapareciendo ambas. Al igual que en el caso anterior, esta nueva empresa reconoce los activos y pasivos de las antiguas compañías.

Tipos de Combinación de negocios

Una combinación de negocios ocurre cuando dos o más entidades se combinan en una sola entidad. Se tienen dos tipos básicos de combinaciones:

Combinación de activos.- es cuando una compañía adquiere los activos de una o más compañías, o cuando se forma una compañía nueva para adquirir los activos de una o más compañías que ya existen. En esta operación las compañías que venden sus activos dejan de existir como entidades en operación.

Combinación por adquisición de acciones.- es cuando una compañía adquiere más del 50% de las acciones comunes, con voto y en circulación de una o más compañías, o cuando se forma una nueva compañía para adquirir control de estas acciones.

Causas que originan una Fusión de Sociedades

Según la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), nuestro mundo actual caracterizado por una globalización de la economía y de las relaciones humanas tras fuertes transferencias de información y de capitales principalmente, está creando presiones sobre las empresas, a tal grado que las ha impulsado a las operaciones de fusión y adquisición en el contexto de la reestructuración económica.

3.2. Tipos de fusión.

Existen dos clases de fusión de sociedades mercantiles:



3.2.1. Fusión por Absorción.

Los patrimonios de una o varias sociedades se integran al patrimonio de una sociedad ya existente.

Cuando se unen jurídicamente, dos o más sociedades mercantiles, desapareciendo todas menos una, la cual absorbe a las demás.

Ejemplo:

Alfa, S. A. y Gama, S. A. se fusiona con Beta, S. A. quedando Beta, S. A.
La sociedad Beta absorbe a la sociedad Alfa y Gama.

3.2.2. Fusión por integración.

Es la unión de varias sociedades mercantiles, desapareciendo todas las sociedades ya existentes solo creando una nueva con sus patrimonios.

Ejemplo:

Aries, S. de R. L., Géminis, S. C. se fusiona con Tauro, S. A. formando Libra, S. A.
La sociedad Aries, Géminis y Tauro se fusionan, naciendo jurídicamente la Sociedad Libra con el patrimonio de las dos.

3.3. El flujo de efectivo y su relación con la fusión.

3.3.1. El flujo de efectivo y la fusión.

El flujo de efectivo o bien conocido en contabilidad como **Estado de Flujo de Efectivo (EFE)**, es un estado contable básico que se encarga de brindar información sobre movimientos de efectivo y sus equivalentes a través de 3 actividades: operativas, de inversión y de financiamiento.

Este estado contable, busca dar información acerca de los **flujos de efectivo** para evaluar la capacidad que tiene la empresa para generar efectivo y equivalentes al efectivo, y verificar las necesidades de liquidez.

Se utilizan dos métodos para exponer este estado, el directo y el indirecto.

- El directo expone las principales clases de entrada y salida bruta en efectivo y sus equivalentes, que aumentaron o disminuyeron a estos.
- El método indirecto parte del resultado del ejercicio y a través de ciertos procedimientos se convierte el resultado devengado en resultado percibido.

Es un estado utilizado por muchos analistas para explicar las corrientes de generación y uso de los fondos, lo cual permite conjeturar sobre el futuro de la misma.

Existen varios modelos de **Flujos de Efectivo**, y difieren en el significado que se le da al término “*fondo*”. En el caso del Estado de Flujo de Efectivo, la definición de fondos se restringe al **efectivo y sus equivalentes**. En otros casos, los fondos pueden abarcar otros activos de corto plazo e incluso ampliarse a la totalidad de activos y pasivos de corto plazo.

Asimismo, los modelos difieren en el formato, ya que en lugar de las tres clasificaciones mencionadas, muchas veces las distinciones se hacen de acuerdo al signo de los movimientos de fondos (entradas o salidas).

El flujo de efectivo o cash flow, es un término común utilizado en la contabilidad y materias económicas, mismo que se define como: **es un estado que muestra el movimiento de ingresos y egresos y la disponibilidad de fondos a una fecha determinada; en términos macroeconómicos es el movimiento de dinero dentro de un mercado o una economía en su conjunto.**

Las actividades operativas, las inversiones y el financiamiento forman parte de las categorías del estado de flujo de efectivo.

Importancia del Flujo de Efectivo

Para que una organización pueda garantizar su buen funcionamiento a nivel económico, principalmente, para garantizarse a sí misma la liquidez necesaria para afrontar el día a día así como los imprevistos que afrontan los negocios, es de vital importancia tomar en cuenta el tema del flujo de efectivo y analizarlo.

La elaboración del flujo de efectivo será de gran ayuda para conocer si se cuenta o no con el efectivo necesario para cubrir los gastos.

Otra de las características del flujo de efectivo es que **permite realizar previsiones para evitar aquellas soluciones de urgencia**, como puede ser la necesidad de pedir un préstamo para afrontar una situación no esperada, recuerde que pedir un préstamo al corto plazo puede acarrear el pago de increíbles y altos intereses.

Recuerde que, la gestión de finanzas de cualquier empresa, **con la previsión del flujo de efectivo hecha a conciencia y al día contribuirá sin dudas a la rentabilidad que toda empresa aspira a lograr.**

Principios para la administración del dinero

Contablemente, existen cuatro principios básicos cuya aplicación en la práctica conducen a una administración correcta del flujo de efectivo en una empresa determinada, recuerde que esto de aplica desde un gobierno, una empresa grande o pequeña hasta un individuo.

- Siempre que sea posible se deben incrementar las entradas de efectivo
- Siempre que sea posible se deben acelerar las entradas de efectivo
- Siempre que sea posible se deben disminuir las salidas de dinero
- Siempre que sea posible se deben demorar las salidas de dinero.

3.3.2. La importancia del flujo de efectivo y sus diferencias con el estado de resultados.

La información presentada en los estados financieros interesa a las siguientes partes:

- La administración, para la toma de decisiones, después de conocer el rendimiento, crecimiento y desarrollo de la empresa durante un periodo determinado.

- Los propietarios para conocer el progreso financiero del negocio y la rentabilidad de sus aportes.

- Los acreedores, para conocer la liquidez de la empresa y la garantía de cumplimiento de sus obligaciones.

- Posibles Inversionistas o socios comerciales.

Los estados financieros básicos son:

1. Balance General
2. Estado de Resultados
3. Estado de variaciones en el capital contable
4. Flujo de Efectivo

El Flujo de Efectivo es importante ya que tienen algunas diferencia entre los últimos dos Estados, entre el Flujo de Efectivo y el Estado de Resultados, ya que tienen casi las mismas cuentas.

La diferencia principal entre el Estado de Resultados y el Estado de Flujo de efectivo, es que este último mide la **liquidez** de la empresa (lo que realmente entra de dinero a la empresa en un periodo determinado), y el Estado de resultados mide la **rentabilidad** de la empresa (la operación de la empresa en un periodo determinado).

El Estado de Resultados nos da información del estado de nuestras ventas, costos, gastos y, si sabemos manejar bien el negocio, la utilidad que esperamos obtener.

Pero esa utilidad es únicamente un récord contable y una posible promesa de hacerla efectivo. **No se deben confundir jamás las utilidades con el efectivo porque son dos conceptos distintos.**

El Flujo de Efectivo nos muestra los movimientos enteramente de **efectivo** (movimientos de entradas o salidas de DINERO a la empresa) es decir, el flujo de efectivo no toma en cuenta por ejemplo “las cuentas por cobrar”, porque finalmente no ha entrado el dinero a la empresa, no toma en cuenta la depreciación, puesto que no sale ningún gasto en efectivo. El flujo de efectivo tomara en cuenta las ventas, solo si estas pudieron convertirse en efectivo y tomara en cuenta un gasto solo si este fue pagado con efectivo (por ejemplo impuesto por pagar no entra, a menos que ese mes se haya desembolsado el dinero). Este Estado ayuda en la planeación y en la generación de presupuestos, sin dejar a un lado la medición que se puede hacer para cumplir los compromisos adquiridos.

Un buen flujo de efectivo proyectado, junto con estos tres reportes nos dirá de dónde, cuánto y cuándo vamos a generar el efectivo suficiente para pagar nuestros gastos, manejar nuestras operaciones y pagarnos una parte de las utilidades que esperábamos tan ansiosamente.

Al Flujo de Efectivo, parece algo muy simple y obvio pero es un tema fundamental para entender la realidad de un negocio. Empecemos por entender como aplica en el día a día. ¿Qué pasa cuando la fecha de pago de tu tarjeta de crédito vence antes de que recibas tu sueldo? Si no tienes efectivo para cubrir el pago, tus acreedores no van a aceptar un simple “no tengo dinero”, tienes un problema de Flujo de Efectivo.

El Estado de Flujo de Efectivo ayuda en la planeación y en la generación de presupuestos, sin dejar a un lado la medición que se puede hacer para cumplir los compromisos adquiridos.

Muchas veces, muy buenos negocios se van a la ruina porque los dueños pensaron que podían meterse a una oportunidad mucho más grande de lo que podían soportar con su **Flujo de Efectivo**.

Un ejemplo rápido que cita un emprendedor: Su padre llegó a ser el productor avícola número 1 con más de 100,000 pollos por semana. Un distribuidor en crecimiento comenzó a crecer y comprarle cada vez más... pero financiado. Como él también quería crecer siguió entregando.

Pronto se agotó su **Flujo de Efectivo** y no tuvo para comprar más alimento para las aves.problemas. El negocio quebró.

Otro punto de vista comenta que por alguna razón en ocasiones creemos que al tener grandes inventarios e instalaciones podemos vivir un tiempo sin dinero. Grave error. Es como pensar que si tienes puesto tu traje de baño puedes dejar de respirar bajo el agua.

El efectivo es el “oxígeno” de tu negocio. El nos hace referencia de que para cada negocio, para cada cliente, para cada solicitud, para cada idea. Siempre revises tu capacidad de **Flujo de Efectivo**.

Por ejemplo. Si un cliente está dispuesto a comprarte 10 veces tu producción normal pero pagándote a 90 días contra la entrega.

- **¿Podrás invertir lo que requieres para producir tanto y esperar después 90 días sin “oxígeno”?**
- **¿Cómo generarás el suficiente Efectivo para producir más y luego esperar 90 días?**
- **¿De dónde sacarás el dinero para soportar los Gastos de Operación durante esos 90 días?**
- **¿Cómo utilizarás el efectivo que tienes para producir 10 veces más?**
- **¿Qué pasa si en esos 90 días te llega otra oportunidad de negocio que requiere efectivo?**

Como se determina el Flujo de Efectivo:

La fórmula para sacar el saldo disponible de flujo de efectivo de un periodo es:

$$\mathbf{INGRESOS (ENTRADAS) - GASTOS (SALIDAS) = SALDO DISPONIBLE DE FLUJO DE EFECTIVO}$$

FLUJOS DE EFECTIVO DE OPERACIÓN

ENTRADAS:

- Ventas o prestación de servicios.
- Rendimientos de inversiones.
- Cobro de cuentas por cobrar.
- Préstamos recibidos a corto y largo plazo, diferentes a las transacciones con proveedores y acreedores relacionadas con la operación de la entidad.
- Aportaciones de capital
- Otros cobros no originados con operaciones de inversión o financiación.

SALIDAS:

- Desembolso de efectivo para adquisición de materias primas, insumos y bienes para la producción o prestación de servicio.
- Pagos para adquirir inversiones, de propiedad, planta y equipo y de otros bienes de uso.
- Pagos en el otorgamiento de préstamos de corto y largo plazo.
- Pago de las cuentas de corto plazo.
- Pago a los acreedores y empleados.
- Pago de intereses.
- Pago de dividendos.
- Otros pagos no originados con operaciones de inversión o financiación.
- Otras entradas de efectivo no relacionadas con las actividades de operación e inversión.

En la medida que se reportan los estados financieros, se podrá definir hacia donde se dirige la empresa y la posición económica en la que se encuentra asimismo la liquidez de la misma.

CAPÍTULO 4 ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DE LA FUSIÓN.

4.1. Registros necesarios para la fusión.

Los pasos necesarios para registrar técnicamente la fusión, quedan resumidos en los siguientes pasos:

1. Preparar un balance previo.
2. Saldar las cuentas complementarias del Balance contra sus principales.
3. Valuar los activos para efectos de fusión: generalmente se valúan en “Valores Actuales”.
4. Las diferencias entre el valor neto en libros y valores actuales, se ajusta contra la cuenta “Resultados de la Fusión” (Algunos llaman a la cuenta: “Pérdidas y Ganancias de la Fusión”).
5. Saldar las cuentas de Activo, Pasivo y Capital Contable, en la sociedad que desaparece.
6. Registrar asientos de apertura (Fusión por integración) o aumentos del Capital Social (Fusión por absorción), según el caso.

4.1.1. Balance previo.

Ejemplo de Asientos de Contabilidad:

Bombillas, S. A.

Balance previo al

Primer paso

ACTIVO		
Circulante		
Caja y Bancos		\$ 367,000.00
Cientes	\$ 150,000.00	
- Estimación para ctas incobrables	<u>\$ 10,000.00</u>	
Neto		\$ 140,000.00
Inventarios	\$ 200,000.00	
- Estimación para fluctuaciones	<u>\$ 25,000.00</u>	
Neto		\$ 175,000.00
Fijo		
Maquinaria y Equipo	\$ 800,000.00	
- Depreciación Acumulada	<u>\$ 40,000.00</u>	
Neto		\$ 760,000.00
Patentes y Marcas	\$ 50,000.00	
- Amortización Acumulada	<u>\$ 10,000.00</u>	
Neto		\$ 40,000.00
Diferido		
Gastos de Construcción	\$ 30,000.00	
- Amortización Acumulada	<u>\$ 3,000.00</u>	27000
Suma de Activo		<u>\$ 1,509,000.00</u>
PASIVO		
Circulante		
Proveedores		\$ 400,000.00
CAPITAL CONTABLE		
Capital Social		\$ 1,000,000.00
Reserva Legal		\$ 40,000.00
Utilidades por Aplicar		<u>\$ 69,000.00</u>
Suma el pasivo y capital contable		<u>\$ 1,509,000.00</u>

4.1.2. Saldar cuentas complementarias del balance.

Las cuentas deben saldarse complementarias contra sus principales

Estimación para Fluctuación en Inventarios	\$ 25,000.00	
Estimación para cuentas incobrables	\$ 10,000.00	
Depreciación acumulada de Maquinaria y Equipo	\$ 40,000.00	
Amortización Acumulada de Patentes y marcas	\$ 10,000.00	
Amortización Acumulada de gastos de Construcción	\$ 3,000.00	
Inventarios		\$ 25,000.00
Clientes		\$ 10,000.00
Patentes y Marcas		\$ 10,000.00
Gastos de Construcción		\$ 3,000.00
Maquinaria y Equipo		\$ 40,000.00
Totales	<u>\$ 88,000.00</u>	<u>\$ 88,000.00</u>

Este asiento es para saldar las cuentas complementarias contra sus principales (Para efectos de Fusión), para determinar los valores netos en libros.

4.1.3. Valuar activos actuales.

El siguiente paso es valuar los activos de la empresa para efectos de fusión.

Nombre de las Cuentas	Valor Neto en libros	Valor actual	Resultados de la fusión	
			Pérdida	Utilidad
Caja y Bancos	\$ 367,000.00	\$ 367,000.00		
Inventarios	\$ 175,000.00	\$ 155,000.00	\$ 20,000.00	
Clientes	\$ 140,000.00	\$ 125,000.00	\$ 15,000.00	
Maquinaria y Equipo	\$ 760,000.00	\$ 900,000.00		\$ 140,000.00
Patentes y Marcas	\$ 40,000.00	\$ 65,000.00		\$ 25,000.00
Gastos de Constitución	\$ 27,000.00		\$ 27,000.00	
Sumas:	\$ 1,509,000.00	\$ 1,612,000.00	\$ 62,000.00	\$ 165,000.00
Utilidad neta por fusión			\$ 103,000.00	
Sumas iguales			\$ 165,000.00	\$ 165,000.00

4.1.4. Diferencia entre valor neto y valor en libros.

Se tienen que registrar las diferencias entre el valor neto en libros y los valores actuales.

Asientos:			
	1		
Resultados de la Fusión		\$ 20,000.00	
Inventarios			\$ 20,000.00
Diferencias entre el costo promedio (contable) y el precio de Costo UEPS			
	2		
Resultados de la Fusión		\$ 15,000.00	
Cientes			\$ 15,000.00
Diferencia Resultante en el estudio del saldo a cargo de clientes.			
	3		
Maquinaria y Equipo		\$ 140,000.00	
Resultados de la Fusión			\$ 140,000.00
Valor neto en libro	\$ 760,000.00		
Valor según peritaje	\$ 900,000.00		
Utilidad por fusión	\$ 140,000.00		
	4		
Patentes y Marcas		\$ 25,000.00	
Resultados de la Fusión			\$ 25,000.00
Valuación por fusión según estudio			
	5		
Resultados de la Fusión		\$ 27,000.00	
Gastos de Constitución			\$ 27,000.00
Cancelación del saldo por fusión			

4.1.5. Saldar las cuentas de Activo, Pasivo y Capital Contable.

Con el saldo de la cuenta de resultados de la fusión, antes de saldar las cuentas, Activo, Pasivo y Capital Contable, registraremos el siguiente asiento:

Resultados de la Fusión	\$ 103,000.00	
Utilidades por aplicar		\$ 103,000.00
Por la Utilidad obtenida en la fusión		

Si la sociedad hubiera obtenido pérdida en la Fusión el asiento sería:

Utilidades por Aplicar

Resultado de la Fusión

El último paso se registran los asientos de apertura. Por fines didácticos para los Registros correspondientes.

4.2. Requisitos fiscales para la fusión.

Un requisito para poder realizar con éxito la fusión es dar un aviso a la autoridad fiscal en este caso se da el aviso en la SHCP que se hace en las oficinas del SAT el cual está sustentado en el Artículo 5 – A RCFF.

“En caso de fusión:

- Copia certificada y fotocopia del documento notarial donde conste la fusión. (copia certificada para cotejo).
- Escrito libre que deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizó la fusión. (duplicado).
- Copia certificada y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo)

- Tratándose de extranjeros residentes en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.”⁶

Artículo 14-B. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, Fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, se considera que no hay enajenación en los siguientes casos:

I. En el caso de fusión, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

A) Se presente el aviso de fusión a que se refiere el reglamento del CFF.

B) Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaba esta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un periodo mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en que se surta efecto la fusión. Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos.

- Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fusión, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.
- Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más de 50% de sus ingresos de la fusionante, o en esta última haya percibido más de 50% de sus ingresos de la fusionada.

No será exigible el requisito a que se refiere este inciso, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.

C) Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que termino por fusión.

⁶ Fundamento Legal; CFF 14-A Fr. I y II y 27, RCFE 5-A

4.2.1. Celebración de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Asamblea Ordinaria: Art. 154 Código.de Comercio

Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar de cualquier asunto. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presente. Asimismo pueden asistir todos sus miembros.

Normalmente estos son los puntos a tratar en la Asamblea

- a) Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas;
- b) Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social;
- c) En su caso, nombrar o revocar el nombramiento de los administradores y de los funcionarios que ejerzan vigilancia; y
- d) Los demás de carácter ordinario que determine la escritura social.

Asamblea Extraordinaria -Art. 156, 170 Código de Comercio.

Las asambleas constitutivas, las extraordinarias y las especiales se registrarán, en lo aplicable, por las normas de las ordinarias, salvo que la ley disponga otra cosa.

Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para:

- a) Modificar el pacto social;
- b) Autorizar acciones y títulos de clases no previstos en la escritura social; y
- c) Los demás asuntos que según la ley o la escritura social sean de su conocimiento.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo. Las asambleas podrán celebrarse dentro o fuera del país, en el lugar que determine la escritura social y en su defecto en el domicilio de la sociedad.

Competencia delimitada, solo sesiona para el conocimiento de ciertos asuntos

Salvo que en la escritura social se fije una mayoría más elevada, en las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, para que se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto; y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que representen más de la mitad de la totalidad de ellas.

4.2.2. Convenios de una fusión.

El proceso de fusión está regulado por la Ley General de Sociedades Mercantiles e inicia con el correspondiente acuerdo de cada sociedad. El acuerdo varía según el tipo de sociedad.

Una vez que se han alcanzado los acuerdos y se ha firmado un convenio de fusión, el siguiente paso del proceso de fusión es la inscripción de los acuerdos sobre la fusión en el Registro Público de Comercio, así como su publicación en el periódico oficial del domicilio de las sociedades y, opcionalmente, en los diarios locales.

La fusión requerirá en todo caso de una escritura pública a disposición de clientes, acreedores y autoridades tanto municipales como locales y federales, para su revisión.

4.2.3. Fechas de efectividad de una fusión.

En términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio; lo anterior, para proteger a cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan.

Sin embargo, el plazo de tres meses puede ser evitado y la fusión puede tener efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que

hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito o constare el consentimiento de todos los acreedores.

4.2.4. Transferencia de Activos.

La primera referencia en el Código Fiscal de la Federación establece que los activos que sean transferidos como consecuencia de una fusión no se considerarán parte de la enajenación de activos para efectos fiscales, en tanto la sociedad creada a través de la fusión cumpla con lo siguiente:

- Presentación de las declaraciones fiscales correspondientes del ejercicio.
- Presentación de las declaraciones informativas de cada una de las entidades fusionadas por los periodos correspondientes a la fecha de la fusión, de conformidad con los términos establecidos por las leyes fiscales.

4.2.5. Derechos transferibles.

La LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO y la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, contienen, en general, las siguientes disposiciones:

Como consecuencia de una fusión, las partes podrán transferir los siguientes derechos:

- El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta.
- El saldo de la cuenta de utilidad fiscal reinvertida.
- El saldo de la cuenta de capital de aportación
- El derecho a acreditar el impuesto al valor agregado (IVA).

4.2.6. Derechos intransferibles.

Tomando con anterioridad las leyes antes mencionadas se tienen las siguientes disposiciones:

Como consecuencia de una fusión, las partes no podrán transferir los siguientes derechos:

- Las pérdidas fiscales pendientes de amortización.
- El Impuesto al Activo pagado en los diez ejercicios anteriores.
- La diferencia entre el ISR o Impuesto sobre la Renta (3 ejercicios fiscales) y el Impuesto al Activo.

Finalmente, es importante enfatizar que la fusión tiene efectos fiscales, por tanto las sociedades fusionadas deben considerar la fecha de fusión como el último mes de su periodo de declaración. La fusión tiene un plazo de tres meses para presentar sus declaraciones anuales.

CAPÍTULO 5

CONSOLIDACIÓN Y EL DICTAMEN: OBLIGACIONES AL FUSIONARSE.

5.1 La consolidación de los estados financieros.

Consolidación, del latín *consolidatĭo*, es la **acción y efecto de consolidar o consolidarse** (dar firmeza, seguridad y solidez a algo). El concepto es frecuente en la **economía** con diversos usos.

La **consolidación de una deuda** consiste en convertir una deuda provisional en una deuda estable. El mecanismo implica tomar dinero prestado para liquidar (pagar) las distintas deudas pendientes. De este modo, el deudor sólo tendrá una única deuda con un mismo organismo (la entidad que concedió el préstamo).

Este procedimiento reúne lo que antes eran varias deudas en un único pago mensual, una característica que ayuda a reducir los costos financieros y a planificar la gestión del **dinero**. El pago que se hace cada mes, por otra parte, termina siendo inferior, aunque se extiende en el tiempo.

La **consolidación de una compañía**, por otra parte, es la integración de los distintos balances de empresas filiales en un solo balance de una sociedad matriz. El proceso puede implicar la transferencia de activos. Con la consolidación, se agrupan los estados financieros de dos o más **empresas** que son jurídicamente independientes.

NIF B-8 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS tiene como objetivo primordial es establecer las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros consolidados y combinados; así como, para las revelaciones que acompañan a dichos estados financieros.

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros.

Los estados financieros consolidados – son aquéllos estados financieros que presentan la situación financiera, la utilidad o pérdida neta, las variaciones en el capital contable y los flujos

de efectivo consolidados de una entidad económica conformada por la entidad controladora y sus subsidiarias;

Los estados financieros consolidados.

La controladora (con excepción de una subsidiaria sin participación no controladora) debe presentar sus estados financieros consolidados con los de todas sus subsidiarias de conformidad con lo establecido en esta NIF.

Una subsidiaria no debe ser excluida de la consolidación porque sus actividades sean distintas de aquéllas que realiza el resto de las entidades que se consolidan.

Procedimiento de consolidación.

Para la elaboración de los estados financieros consolidados, debe procederse como sigue:

1. Incorporar a los estados financieros de las subsidiarias, los ajustes al valor de sus activos netos determinados en el reconocimiento inicial con la aplicación del método de compra.

Debido a que los ajustes al valor de los activos netos de la subsidiaria al aplicar el método de compra en el reconocimiento inicial de la subsidiaria, sólo fueron reconocidos en la contabilidad de la controladora como parte de su inversión en la subsidiaria, y no fueron reconocidos en la contabilidad de la subsidiaria, la controladora debe incorporar a los estados financieros de la subsidiaria, como parte del proceso de consolidación, tales ajustes.

La controladora debe modificar la utilidad o pérdida neta o, en su caso, la utilidad o pérdida integral del periodo de la subsidiaria para reconocer los efectos en periodos subsecuentes de dichos ajustes iniciales a sus activos netos.

2. Sumar los estados financieros de la controladora con los de sus subsidiarias:

- El cien por ciento, rubro por rubro, del valor de los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos.

- Los estados de flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias para determinar el estado de flujos de efectivo consolidado.

3. Eliminar las operaciones intercompañías.

- Deben eliminarse del balance y del estado de resultados consolidados todos los efectos reconocidos de las operaciones intercompañías del periodo.

- Deben eliminarse tanto las operaciones intercompañías ascendentes como las descendentes.

- En el periodo, deben eliminarse de los estados financieros consolidados, todos los efectos de las operaciones de periodos anteriores que no han surtido efectos en terceras entidades; y cualquier saldo remanente relacionado con las mismas.

4. Eliminar el monto de la inversión en la subsidiaria reconocido por la controladora.

Deben eliminarse el importe de la inversión permanente en la subsidiaria que tenga reconocido la controladora y contra el capital contable de la subsidiaria.

5. Segregar el capital contable de la participación no controladora.

El importe del capital contable correspondiente a la participación no controladora, debe segregarse como un componente específico del capital contable consolidado y, en su caso, debe ajustarse por la parte proporcional que le corresponde del crédito mercantil determinado con el método de compra.

El estado de resultados consolidado debe presentar la utilidad o pérdida neta consolidada y, posteriormente, dicha utilidad o pérdida neta debe segregarse el importe que corresponde a la participación no controladora y el que corresponde a la participación controladora.

6. Determinar el estado de variaciones en el capital contable consolidado.

El capital contable consolidado debe corresponder al capital contable de la controladora más la utilidad o pérdida integral del periodo y acumulada, de todas las subsidiarias.

Para el estado de variaciones en el capital contable, debe partirse del saldo inicial del capital contable consolidado y mostrar todos los cambios que éste tuvo durante el periodo para, finalmente, presentar el saldo final consolidado.

Requisitos para la consolidación de estados financieros

Deben utilizarse estados financieros de las subsidiarias correspondientes a la misma fecha y por el mismo periodo que los de la controladora, los estados financieros de las subsidiarias pueden ser a fechas diferentes, siempre que la diferencia en fechas no sea mayor a tres meses y; la extensión del periodo por el que se informa sea la misma que la de los estados financieros de la controladora.

Los estados financieros de las subsidiarias y de la controladora deben prepararse con base en las mismas Normas de Información Financiera, y, tratándose de operaciones de la misma naturaleza, las mismas políticas contables.

Pérdida del control. Una controladora puede perder el control de una subsidiaria con o sin cambios absolutos o relativos en los niveles de su participación. La controladora puede perder el control de una subsidiaria en dos o más transacciones. Para determinar el momento de la pérdida del control, deben tomarse en cuenta todos los términos y condiciones de dichas transacciones y sus efectos económicos.

Estados financieros consolidados comparativos. En los casos en que durante el periodo haya cambiado la conformación de la entidad económica que se consolida ya sea porque se adquieran nuevas subsidiarias o se pierda el control sobre otras, este cambio contable debe aplicarse en forma prospectiva.

5.2. Aspectos importantes del dictamen en estados financieros fusionados.

De conformidad con el artículo 32-A, fracción III, del CFF, señala que en fusión de sociedades se tendrán las siguientes obligaciones:

En caso de que se tenga una fusión por absorción (A + B, subsiste A, y desaparece B) Ambas empresas se deberán dictaminarse por el ejercicio en el que ocurra la fusión y la que subsista deberá dictaminarse por el ejercicio siguiente.

En caso de que se tenga una fusión por integración (A + B, se crea C, y desaparece A y B) Ambas empresas (A y B) se deberán dictaminar por el ejercicio en que ocurra la fusión y la que se crea (C) se deberá dictaminar por el ejercicio siguiente.

Por otra parte, el sexto párrafo del mismo artículo señala que se tendrá la obligación de presentar el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, señalada a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

Adicionalmente a la información del dictamen que se ha señalado anteriormente, es importante destacar la información que solicita el artículo 51, fracción III, inciso H, del RCFF, como es:

1.- Relación de los accionistas de la sociedad que surja (fusión x integración) o subsista (fusión por absorción) con motivo de la fusión, indicando su participación accionaría a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

2.- Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los

accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la misma, indicando su participación accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

Cabe destacar que el artículo 14, fracción IX, del CFF, señala que se entenderá como enajenación la fusión de sociedades, excepto en los supuestos del artículo 14-B, del mismo CFF. Por lo que de no cumplir con los requisitos del artículo citado, el artículo 20, fracción V, de la LISR, señala que la ganancia derivada de la transmisión de la propiedad de los activos de las sociedades será un ingreso acumulable para la persona que los transmita.

De esta forma, el artículo 14-B, del CFF indica que se deberá cumplir con ciertos requisitos para no ser tratado como enajenación, mismos que deberás revisar en su totalidad.

Por otra parte, la regla 2.1.18. de la RMF 2006, señala que la solicitud de fusión deberá presentarse ante la autoridad competente, además de un informe firmado bajo protesta de decir verdad, por el representante de cada sociedad, declarando cuáles son las fusiones en las que ha participado la sociedad que pretende fusionarse, en los cinco años anteriores a la fusión por la cual se solicita la autorización.

Por otra parte, es importante resaltar que el artículo 14-B, fracción I, inciso B, del CFF, señala que para no se considerada como enajenación la fusión, la sociedad fusionante deberá de seguir realizando las actividades que realizaba antes de la fusión y las de las sociedades fusionadas durante un periodo mínimo de un año desde la fecha en la que surta efectos la fusión, dando la misma fracción algunos supuestos en los cuales no deberá cumplir con el requisito. Pero la regla 2.1.18., en su segundo párrafo indica que el representante legal de la fusionante o de la que subsista, deberá dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo de un año que marca el artículo 14-B, fracción I, inciso B, CFF, presentar un informe firmado por el contador público registrado que formulará los dictámenes, en el que manifieste, bajo protesta de decir

verdad, los términos en que se cumplieron los requisitos para no se considerada como enajenación, lo que no libera de las obligaciones señaladas en el artículo 14-B, fracción I, del CFF.

CAPÍTULO 6 CASO PRÁCTICO.

6.1 Ejemplo de una fusión de sociedades.

Las empresas COMERCIAL A y COMERCIAL B, Sociedades anónimas, han decidido fusionarse y formar una sociedad que se llamara COMERCIAL C, S. A. de C. V.

Paso 1

Se obtienen estados de situación financiera que servirán de base para la fusión a diciembre 31 de 2011.

COMPAÑÍA COMERCIAL A S. A.		
ACTIVO:		
Caja y bancos		\$ 175,000.00
Cuentas por cobrar		\$ 1,105,000.00
Productos terminados (costo promedio)		\$ 550,000.00
Materias primas (costo promedio)		\$ 330,000.00
Terrenos y edificio (neto)		\$ 3,200,000.00
Maquinaria y equipo (neto)		\$ 1,150,000.00
Crédito mercantil		\$ 650,000.00
Inversiones en Acc. Cia. Bajando S. A.		\$ 1,080,000.00
		<u>\$ 8,240,000.00</u>
PASIVO		
Proveedores		\$ 660,000.00
Cuentas por pagar		\$ 525,000.00
		<u>\$ 1,185,000.00</u>
CAPITAL CONTABLE		
Cap. Social (6,000 Acc a \$1,000 c/u)	\$ 6,000,000.00	
Reserva legal	\$ 45,000.00	
Utilidades pendientes de aplicar	\$ 1,010,000.00	\$ 7,055,000.00
		<u>\$ 8,240,000.00</u>

COMPAÑÍA COMERCIAL B S. A.		
ACTIVO:		
Caja y bancos		\$ 143,000.00
Cuentas por cobrar		\$ 1,225,000.00
Productos terminados (costo promedio)		\$ 880,000.00
Materias primas (costo promedio)		\$ 750,000.00
Terrenos y edificio (neto)		\$ 1,120,000.00
Maquinaria y equipo (neto)		\$ 1,130,000.00
Gastos de organización		\$ 115,000.00
		<u>\$ 5,363,000.00</u>
PASIVO		
Cuentas y documentos por pagar		<u>\$ 2,440,000.00</u>
CAPITAL CONTABLE		
Cap. Social (2,400 Acc a \$1,000 c/u)	\$ 2,400,000.00	
Reserva legal	\$ 213,000.00	
Reserva de reinversión	<u>\$ 310,000.00</u>	<u>\$ 2,923,000.00</u>
		<u>\$ 5,363,000.00</u>

Se acordó por las dos compañías valuar sus inventarios a costo promedio. Al hacer esta evaluación, la Compañía Comercial B, S. A. encontró que sus inventarios de productos terminados ascendían a \$ 1,210,000 y las de materias primas a \$950,000.

Se usaron los servicios de un perito valuator designado por ambas compañías, el avalúo de los activos fijos fue el siguiente:

	Terreno y edificios	Maquinaria y equipo
Compañía Comercial A, S. A.	\$ 5,250,000.00	\$ 1,140,000.00
Compañía Comercial B, S. A.	\$ 2,150,000.00	\$ 1,140,000.00

Tanto el crédito mercantil registrado en libros de la Compañía Comercial A, S. A. como los gastos de organización de la compañía Comercial B S. A. no tendrá ningún valor en la Compañía Comercial C, S. A. de C. V. por lo que deben ser eliminadas ambas partidas y absorbidas por los accionistas de esta entidad.

No se cuenta con ninguna reserva para indemnizaciones al personal y el pasivo que resulta por este concepto es como sigue:

Comercial A S. A. \$ 500,000

Comercial B S. A. \$ 400,000

Estas cantidades serán pagadas al personal cuyos servicios no serán necesarios en la operación de la compañía Comercial C S. A. de C. V.

Antes de la fusión, la Compañía Comercial A S. A., poseía el 45% de las acciones de la Compañía Comercial B S. A. registradas a su valor nominal.

En los libros de la Compañía B S. A., el saldo de \$ 1,225,000, en cuentas por cobrar, corresponden \$ 225,000 a la Compañía A S. A.

El capital de la Compañía C S. A. de C. V., estará formado por acciones de \$ 1,000 cada una, con un capital mínimo de \$ 5,000,000, y capital variable de \$ 5,842,000. Las fracciones que quedan a cargo o a favor de los socios, con motivo de la fusión, se liquidarán o cobrarán en efectivo.

Compañía A S. A.

	1		
<i>Terrenos y edificios</i>		\$ 2,050,000.00	
<i>Pérdidas y ganancias por fusión con Cia B S. A.</i>			\$ 2,050,000.00
Diferencia entre valor en libros y avalúo del perito			
	2		
<i>Pérdidas y ganancias por fusión con Cia B S. A.</i>		\$ 10,000.00	
<i>Maquinaria y equipo</i>			\$ 10,000.00
Diferencia entre valor en libros y avalúo del perito valuador.			
	3		
<i>Pérdidas y ganancias por fusión con Cia B S. A.</i>		\$ 650,000.00	
<i>Crédito mercantil</i>			\$ 650,000.00
Cancelación saldo 2a cuenta según convenio de fusión.			
	4		
<i>Pérdidas y ganancias por fusión con Cia. B S. A.</i>		\$ 500,000.00	
<i>Indemnización por pagar</i>			\$ 500,000.00
Indemnización a personal que no será necesario con motivo de fusión.			
	5		
<i>Pérdidas y ganancias por fusión con Cia B S. A.</i>		\$ 890,000.00	
<i>Utilidades pendientes de aplicar</i>			\$ 890,000.00
Aplicación saldo 2a cuenta a la 1a con motivo de fusión.			

Compañía B S. A.

	1		
Maquinaria y equipo		\$ 10,000.00	
Terrenos y edificios		\$1,030,000.00	
			\$1,040,000.00
			<i>Pérdidas y ganancias por fusión con Cia A S. A.</i>
Diferencia entre valor en libros y avalúo del perito valuador			
	2		
Productos terminados		\$ 330,000.00	
Materias primas		\$ 200,000.00	
			\$ 530,000.00
			<i>Pérdidas y ganancias por fusión con Cia. A, S. A.</i>
Difencia por método de valuación de inventario			
	3		
<i>Pérdidas y ganancias por fusión con Cia A S. A.</i>		\$ 115,000.00	
			\$ 115,000.00
			<i>Gastos de organización</i>
Cancelación según convenio de Fusión			
	4		
<i>Pérdidas y ganancias por fusión con Cia A, S. A.</i>		\$ 400,000.00	
			\$ 400,000.00
			<i>Indemnización por pagar</i>
Indemnización al personal con motivo de la fusión.			
	5		
<i>Pérdidas y ganancias por fusión</i>		\$1,055,000.00	
			\$1,055,000.00
			<i>Utilidades pendientes de aplicar</i>
Aplicación saldo de la 1a. cuenta a la 2a. Con motivo de la fusión.			

Se tienen que realizar los asientos de la fusión con las dos sociedades como lo son la sociedad A S. A. y la sociedad B S. A.

Hoja de trabajo al 31 de Diciembre de 2011 con ajustes derivados del convenio de fusión con la compañía A S. A.

Se realizan ajustes de las cuentas.

	SALDOS		AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	
	D	H	C	A	D	H
ACTIVO:						
Caja y bancos	\$175,000				\$175,000	
Cuentas por cobrar	\$1,105,000				\$1,105,000	
Productos terminados (C. P)	\$550,000				\$550,000	
Materias primas	\$330,000				\$330,000	
Terreno y edificio - (neto)	\$3,200,000		1) 2050,000		\$5,250,000	
Maquinaria y equipo - (neto)	\$1,150,000			2) 10,000	\$1,140,000	
Crédito mercantil	\$ 650,000			3) 650,000		
Inversiones en acciones Compañía B S. A. (valor nominal)	\$1,080,000				\$1,080,000	
PASIVO:						
Proveedores		\$ 660,000				\$ 660,000
Cuentas por pagar		\$ 525,000				\$ 525,000
Indemnización por pagar				\$ 500,000		\$ 500,000
CAPITAL:						
Capital social		\$6,000,000				\$6,000,000
Reserva legal		\$ 45,000				\$ 45,000
Utilidades pendientes de aplicar		\$1,010,000		5) 890,000		\$1,900,000
Pérdidas y ganancias por fusión con compañía B, S. A.			2) 10,000			
			3) 650,000			
			4) 500,000			
			5) 890,000			
	8,240,000.	8,240,000.	4,100,000.	4,100,000.	9,630,000.	9,630,000.

Hoja de trabajo al 31 de Diciembre de 2011, con ajustes derivados del inventario de fusión con la Cia B, S. A.

	SALDOS		AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	
	D	H	C	A	D	H
ACTIVO:						
Caja y bancos	\$143,000				\$ 143,000	
Cuentas por cobrar	\$1,225,000				\$1,225,000	
Productos terminados (C. P)	\$ 880,000		2) 330,000		\$1,210,000	
Materias primas	\$ 750,000		2) 200,000 1)		\$ 950,000	
Terreno y edificio - (neto)	\$1,120,000		1030,000		\$2,150,000	
Maquinaria y equipo - (neto)	\$1,130,000		1) 10,000		\$1,140,000	
Gastos de organización	\$ 115,000			3) 115000		
PASIVO:						
Cuentas y documentos por pagar		\$2,440,000				\$2,440,000
Indemnización por pagar				\$ 400,000		\$ 400,000
CAPITAL:						
Capital social		\$2,400,000				\$2,400,000
Reserva legal		\$ 213,000				\$ 213,000
Reserva de reinversión		\$ 310,000				\$ 310,000
Utilidades pendientes de aplicar				5)1055,000		
P. y G. Por fusión con Compañía A, S. A.			3) 115000 4) 400,000 5)1055,000	1)1040,000 2) 530,000		
	\$5,363,000	\$5,363,000	\$3,140,000	\$3,140,000	\$6,818,000	\$6,818,000

COMPAÑÍA A, S. A.

1

Cuentas de fusión con Cía. B, S. A.	\$ 9,630,000.00	
Cajas y bancos		\$ 175,000.00
Cuentas por cobrar		\$ 1,105,000.00
Productos terminados		\$ 550,000.00
Materias primas		\$ 330,000.00
Terrenos y edificios		\$ 5,250,000.00
Maquinaria y equipo		\$ 1,140,000.00
Inversiones en acciones Cía. Bajando, S. A.		\$ 1,080,000.00

Importe de activo con que se fusionó la Cía

A, S. A. con la Cía B, S. A. para formar la Cía. C, S. A. de C. V.

2

Proveedores	\$ 660,000.00	
Cuentas por pagar	\$ 525,000.00	
Indemnizaciones por pagar	\$ 500,000.00	
Cuentas por fusión con Cía. B, S. A.		\$ 1,685,000.00

Importe del pasivo con que se fusionó la Cía. A, con la Cía. B, para formar la Cía. C, S. A. de C. V.

3

Capital social	\$ 6,000,000.00	
Reserva legal	\$ 45,000.00	
Utilidades pendientes por aplicar	\$ 1,900,000.00	
Cuentas de fusión con Cía B, S. A.		\$ 7,945,000.00
Importe del capital contable con que se fusionó la Cía A con B, para formar la Cía. C, S. A. de C. V.		

COMPAÑÍA B, S. A.

1

Cuentas de fusión con Cía. A, S. A.	\$ 6,818,000.00	
Cajas y bancos		\$ 143,000.00
Cuentas por cobrar		\$ 1,225,000.00
Productos terminados		\$ 1,210,000.00
Materias primas		\$ 950,000.00
Terrenos y edificios		\$ 2,150,000.00
Maquinaria y equipo		\$ 1,140,000.00

Importe de activo con que se fusionó la
Cía

B, S. A. con la Cía A, S. A. para
formar la Cía. C, S. A. de C. V.

2

Cuentas y documentos por pagar	\$ 2,440,000.00	
Indemnizaciones por pagar	\$ 400,000.00	
Cuentas por fusión con Cía. A, S. A.		\$ 2,840,000.00

Importe del pasivo con que se fusionó la
Cía. B, con la Cía. A, para
formar la Cía. C, S. A. de C. V.

3

Capital social	\$ 2,400,000.00	
Reserva legal	\$ 213,000.00	
Reserva de reinversión	\$ 310,000.00	
Cuentas de fusión con Cía A, S. A.		\$ 2,923,000.00

Importe del capital contable con que
se

fusionó la Cía B con A, para
formar la Cía. C, S. A. de C. V.

Participación de los accionistas de la Cía. A.

Capital contable de la Cía. A S. A.

Capital social	\$ 6,000,000.00	
Reserva legal	\$ 45,000.00	
Utilidades pendientes de aplicar	\$ 1,900,000.00	\$ 7,945,000.00

Hoja de trabajo para la fusión de las Compañías A y B S. A. para formar la Cía. C S. A. de C. V.

	Cía. A	Cía. B	Total	Asientos de eliminar	Balance de Fusión	
					Activo	Pasivo
Caja y bancos	\$ 175,000.00	\$ 143,000.00	\$ 318,000.00		\$ 318,000.00	
Cuentas por cobrar	\$1,105,000.00	\$ 1,225,000.00	\$ 2,330,000.00	1) 225000	a) 2105000	
Productos terminados	\$ 550,000.00	\$ 1,210,000.00	\$ 1,760,000.00		\$ 1,760,000.00	
Materias primas	\$ 330,000.00	950,000.00	\$ 1,280,000.00		\$ 1,280,000.00	
Terrenos y edificios	\$5,250,000.00	\$ 2,150,000.00	\$ 7,400,000.00		\$ 7,400,000.00	
Maquinaria y equipo	\$1,140,000.00	\$ 1,140,000.00	\$ 2,280,000.00		2,280,000.00	
Inversión en acciones Cía Bajando						
Valor nominal	\$1,080,000.00		\$ 1,080,000.00	2)1080000	a)	
Suma de activo	\$9,630,000.00	\$ 6,818,000.00	\$ 16,448,000.00		\$ 15,143,000.00	
Proveedores	\$ 660,000.00		660,000.00			660,000.00
Cuentas y documentos por pagar	\$ 525,000.00	\$ 2,440,000.00	\$ 2,965,000.00	1) 225000	c)	\$ 2,740,000.00
Indemnizaciones por pagar	\$ 500,000.00	\$ 400,000.00	\$ 900,000.00			\$ 900,000.00
	\$1,685,000.00	\$ 2,840,000.00	\$ 4,525,000.00			\$ 4,300,000.00
Capital social	\$6,000,000.00	\$ 2,400,000.00	\$ 8,400,000.00	2)1080000		\$ 7,320,000.00
Reserva legal	45,000.00	\$ 213,000.00	\$ 258,000.00			\$ 258,000.00
Reserva de reinversión		\$ 310,000.00	\$ 310,000.00			\$ 310,000.00
Utilidades ptes.de aplicación	\$1,900,000.00	\$ 1,055,000.00	\$ 2,955,000.00			\$ 2,955,000.00
Suma el capital	\$7,945,000.00	\$ 3,978,000.00	\$ 11,923,000.00			\$ 10,843,000.00
				1,305,000	c)	
	\$9,630,000.00	\$6,818,000.00	\$16,448,000.00	1,305,000	\$ 15,143,000.00	\$ 15,143,000.00

Las Acciones se registran de la siguiente forma.

Más:	
Participación de la Cía. A en el superávit de la Cía. B, 45% sobre \$ 1,578,000	\$ 710,000.00
Capital real aportado a la Cía C S. A. de C. V. por la Cía Arriba S. A.	<u>\$8,655,100.00</u>
Acciones de la Cía C, S. A. de C. V. \$ 8,655,100 - \$1,000 Por acción = 8,655 acciones	
Participación de los accionistas de la Cía B:	
Capital contable de la Cía B, S. A.	
Capital social	\$2,400,000.00
Reserva legal	\$ 213,000.00
Reserva de reinversión	\$ 310,000.00
Utilidades por aplicar	<u>\$1,055,000.00</u> \$3,978,000.00
Menos:	
Participación de la Cía A en el	
Capital Social de la Cía. B 45% s/ 1,400,000	\$1,080,000.00
Participación de la Cía. A en el superávit 45% 1/1,578,000	<u>\$ 710,000.00</u> \$1,790,100.00
Capital real aportado a la Cía C S. A. de C. V. por la Cía. B S. A.	<u>\$2,187,900.00</u>
Acciones de la Cía C S. A. de C. V. \$2,187,900 - \$ 1,000 por acción = 2,187 acciones.	

Después de todos los procesos se realiza el registro de los asientos de apertura de la Cía C, S. A. de C. V.

COMPAÑÍA C, S. A.		
	1	
Acciones		\$ 10,842,000.00
Emisión de acciones		\$ 10,842,000.00
Capital social autorizado según estructura constitutiva C como sigue:		
5,000 acciones de \$ 1,000 c/u		
Capital mínimo		\$ 5,000,000.00
Capital variable		\$ 5,842,000.00
	2	
Emisión de acciones		\$ 10,842,000.00
Capital social		\$ 10,842,000.00
Capital suscrito como sigue:		
Capital mínimo		\$ 5,000,000.00
Capital variable		\$ 5,842,000.00
	3	
Accionistas		\$ 10,842,000.00
Accionistas Cía, A	8655 Acciones	
de \$ 1,000 c/ u	8,655,000	
Accionistas Cía B	2187 Acciones	
de \$ 1,000 c/ u		\$ 10,842,000.00
	4	
Caja y bancos		\$ 317,000.00
Cuentas por cobrar		\$ 2,105,000.00
Productos terminados		\$ 1,760,000.00
Materias primas		\$ 1,280,000.00
Terrenos y edificios		\$ 7,400,000.00
Maquinaria y equipo		\$ 2,280,000.00
Proveedores		\$ 660,000.00
Cuentas y documentos por pagar		\$ 2,740,000.00
Indemnizaciones por pagar		\$ 900,000.00
Accionistas		\$ 10,842,000.00
Activo y pasivo provenientes de la fusión de la fusión de las Cías. A y B S. A. para formar la Cía C S. A. de C. V.		
	5	
Acciones en depósito		\$ 7,400,000.00
Depositantes de acciones		740,000
Importante de las acciones pagadas en bienes distintos del numerario, depositados en la Cía, C S. A. de C. V., según la Ley de Sociedades Mercantiles		
		\$ 10,842,000.00
		<u>\$ 317,000.00</u>
		<u><u>\$ 10,525,000.00</u></u>

CONCLUSIONES.

Conclusiones.

La fusión de sociedades es un proceso muy sistematizado con varios pasos o consecuencias, en la actualidad las fusiones se han convertido en un reto ya que han pasado a ser parte de un componente esencial para el éxito de muchas compañías. Pero para eso deben tener muy en cuenta aspectos muy importantes como por ejemplo:

La rentabilidad continua, la tecnología y la competencia internacional. Estos componentes antes mencionados son muy relevantes ya que se encuentran en un constante cambio y muchas veces son difíciles de controlarlos, concluyo que la gran mayoría de las empresas las cuales realizan la fusión de sociedades, tienen deficiencias en su flujo de efectivo, el cual nos mide la liquidez de las empresas, ya que el flujo de efectivo es la causa de que muchas empresas quiebren o se fusionen y con solo interpretar los estados financieros de una entidad nos muestra el endeudamiento de la misma.

Para aquellas empresas las cuales no se tiene una buena organización en su administración y finanzas puede ser la salida a muchos problemas.

Asimismo existen ventajas en una fusión las cuales son:

- Se obtienen instalaciones con menor costo.
- Reducir el riesgo en las expansiones, ya que no deben manejar una demanda incierta sino buscar un giro que en realidad sea rentable.
- Se obtienen ventajas fiscales.
- Se busca el interés personal de los fusionantes.
- Se buscan ventajas para los accionistas de la empresa fusionada (empresa débil), ya que de ahora en adelante sus acciones serán cotizadas a un mayor costo ya que al fusionarse con una empresa de renombre su precio por acción aumentará.

Como todo acto también existen desventajas en las fusiones las cuales son:

- El hecho de que la fusión no tenga continuidad, esto se puede deber al mal entendimiento entre accionistas y administradores de la empresa fusionada, en no comunicarse y llegar a un acuerdo del interés que tiene la empresa fusionante en llevar a cabo la fusión.
- Cabe la posibilidad de que algunos de los administradores de una fusión queden despedidos, ya que la empresa fusionante puede aprovechar la fusión a beneficio propio en el sentido de querer promover a su propia gente asignándole nuevos puestos y destituyendo a los de la fusionada.
- Los empleados pueden no sentirse agusto con el cambio de administración, y a su vez, con el cambio de dueños.
- Todo tipo de fusión generada tiene un costo legal. Brindada la oportunidad de que los especialistas financieros obtengan beneficios económicos.

Como resultado para las empresas fusionantes se quedan con muchas obligaciones y compromisos tanto contables, legales y fiscales ya que tienen que realizar el pago de los impuestos, reestructurar su sistema administrativo, asimismo se tiene que realizar consolidación de estados financieros lo tiene que hacer ya que es un requisito fundamental, de esta manera las empresas que consolidan estados financieros están obligadas a Dictaminarse.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos y Baptista Lucio Pilar en Metodología de la Investigación. Cuarta Edición Editorial Mc Graw Hil
2. Mantilla Molina Roberto. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México df 1997 19ª Edición
3. Moreno Fernández Joaquín. Contabilidad de Sociedades. Editorial : IMCP 1996
4. Moreno Fernández Joaquín, Contabilidad de sociedades, Tercera edición Editorial Grupo Editorial Patricia.
5. Munch Lourdes y Angeles Ernesto. Métodos y técnicas de investigación trillas
6. Normas de Información Financiera (NIF), Sus boletines y circulares de la Comisión de Principios de Contabilidad de IMCP.
7. Normas y Procedimientos de auditoría y normas para atestiguar, vigésima octava edición, marzo de 2007
8. Perdomo Moreno Abraham. Contabilidad de Sociedades Mercantiles, 14ª edición Editorial Thomson
9. Resa García Manuel. Contabilidad de Sociedades. 11 a Edición. Editorial Thomson

Leyes Códigos y Reglamentos

10. Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
11. Ley del Impuesto Especial Sobre producción y Servicios Correlacionada
12. Ley del Impuestos Sobre la Renta y su Reglamento
13. Ley del Seguro Social y Leyes Complementarias

14. Ley Federal del Trabajo, Prontuario y Jurisprudencia 88ª edición actualizada
15. Ley General de Sociedades Mercantiles
16. Código de Ética Profesional, IMCP 2009 8ª Edición
17. Código Fiscal de la Federación Correlacionado y su Reglamento
18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos